

2019

Doing Business in Colombia

3.^a Edición colombiana



Créditos

La construcción de este documento ha sido un esfuerzo colectivo. Queremos agradecer a las siguientes personas del equipo de PwC Colombia:



Redacción

Adriana Hincapié Hernández
Alba Gómez Marín
Ana María Avellaneda Ochoa
Andrés Pulido Matallana
Camilo García Sarmiento
Daniel Felipe Rosales
Daniel Orrego Velásquez
Daniel Buitrago Galindo
Fabián Osorio Morales
Gustavo Guzmán Rodríguez
Javier Blel Bitar
Juan Manuel Duarte Aldana
Juan Sebastián Giraldo Rodero
Karen Castillo Valderrama
Kevin Avellaneda Carmona
Laura Carolina Rojas Rubiano
Leidy Gaitán Leal
Lina Ocampo Tenorio
María Camila Espinosa Villafradez
Mariana Jaramillo Pineda
Miguel Fandiño Zuluaga
Natalia Ramírez Valencia
Nelson Rodríguez Infante
Rafael Vesga Pérez
Tivisay Mejía Valle
Wilson Herrera Robles

Diseño y diagramación

Laura María Trujillo Rodríguez
Laura María Ricaurte Sánchez

Corrección y revisión de Estilo

Mónica Díaz Mahecha

Fotografía de portada

Mario Alejandro Vallejo Yacelga

Agradecimientos

Carlos Mario Lafaurie Scorza
Carlos Miguel Chaparro Plazas
Eliana Bernal Castro
María Helena Díaz Méndez
Nacira Lamprea Okamel

Contenido

01

Análisis económico del 2018 y perspectivas para el 2019 08

Crecimiento económico	09
Inflación	10
Tasa de interés	11
Mercado cambiario	12
Comercio exterior	13
Inversión Extranjera Directa	15
Empleo	17
Entorno político y económico	18
Perspectivas para el 2019	18

02

Inversiones Internacionales y Régimen Cambiario 20

Inversiones internacionales	21
· Inversión extranjera en Colombia	
· Inversión de capital colombiano en el exterior	
Régimen cambiario	25
· Operaciones que pertenecen al mercado cambiario	
· Intermediarios del mercado cambiario	
· Cuentas de compensación	
· Declaración de cambio	
· Regulación de las operaciones del mercado cambiario	
· Regímenes cambiarios especiales	
Acuerdos internacionales de inversión	31

03

Comercio exterior y Aduanas 32

Generalidades	33
· Reglas de comercio exterior y aduanas	
· Calificaciones en materia aduanera	
· Programas especiales de importación y exportación	
· Importaciones	
· Exportaciones	40
Valoración aduanera	40
Obligaciones aduaneras	41
Zonas francas	
· Requisitos laborales	
· Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios	
· Terrenos y edificaciones	
· Inversión en activos fijos reales productivos	
· Principales tipos de zonas francas	
· Incentivos principales	
· Tipos de usuarios	47
Preferencias arancelarias	
· Acuerdos comerciales	

04

Régimen Laboral 50

Aspectos generales	51
Tipos de contratos de trabajo	51
Jornada laboral	53
Jornada laboral flexible	53
Pagos provenientes de la relación laboral	54
· Salario	
· Prestaciones sociales	
· Descansos obligatorios	
· Indemnizaciones	
· Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social	
· Social	
· Aportes parafiscales	
· Licencias	
Reglamentos	61
· Reglamento de trabajo	
· Reglamento de Higiene y Seguridad industrial	
Acoso laboral	61
Trabajadores extranjeros	62
Derecho colectivo	62
· Derecho de Asociación Sindical	

05

Régimen Migratorio – Visas 63

Países que no requieren visa en calidad de turista	64
Clasificación de visas	66
· Visa de Visitante – Tipo “V”	
· Visa Migrante - Tipo “M”	
· Visa de Residente – Tipo “R”	
Permisos de ingreso y permanencia	69
Cédula de extranjería	70

06

Régimen Tributario 71

Régimen tributario colombiano	74
· Impuesto de renta y ganancias ocasionales	
· Tarifa y base gravable del impuesto sobre la renta	
· Tarifas especiales	
· Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta	
· Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
· Costos, gastos deducibles y otras deducciones	
· Descuentos tributarios	
· Rentas exentas	
· Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales	
Retención en la Fuente	95
Régimen de mega inversiones	96
Tributación internacional	99
· Tributación de dividendos	
· Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales	
· Presunciones para Entidades controladas desde el Exterior	
· Precios de Transferencia	
Convenios para evitar la doble tributación y decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones	105
Impuesto sobre las Ventas IVA	106
· Generalidades	
· Bienes excluidos de IVA	
· Servicios excluidos	

· Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados con la más reciente reforma tributaria	
· Bienes y servicios que pasan de gravados a exentos	
· Impuestos descontables	
· Nuevo régimen de no responsables	
· Retención en la fuente	
· Servicios Digitales	
Impuesto al Carbono	114
Impuesto nacional al consumo	115
Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF–	116
Régimen de tributación simple	117
Impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros	120
· Impuesto de Industria y Comercio	
· Impuesto complementario de Avisos y Tableros	
Impuesto predial unificado	121
Impuesto de registro	122
Procedimiento tributario y obligaciones formales	123
· Facturación electrónica	
· Otros	

07

Aspectos corporativos	131
Vehículos de inversión	132
· Tipos de vehículos de inversión	
· Cuadro Comparativo Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada	
· Procedimiento para la constitución	
Funcionamiento, reformas y derecho de retiro	141
· Funcionamiento	
· Reformas estatutarias	
· Derecho de retiro	
Régimen de matriz y subordinadas. Grupo Empresarial	142
Estados financieros	143
Utilidades	143
Inspección, vigilancia y control	144
Reducción de capital	145
Liquidación	147
· Disolución	
· Liquidación	
· Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica	

08

Cumplimiento Legal 149

Cumplimiento de obligaciones periódicas	150
Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control	152

09

Resolución de conflictos 153

Introducción	154
Jurisdicción ordinaria	154
Jurisdicción de lo contencioso administrativo	154
Resolución alterna de conflictos	155
· Conciliación	
· Arbitraje	

10

Contratación Estatal 157

Contratos estatales	158
· Sujetos de la contratación estatal	
Modalidades de selección del contratista	159
· Licitación pública	
· Selección abreviada	
· Concurso de méritos	
· Contratación directa	
· Mínima cuantía	160
Registro único de proponentes (RUP)	161
Asociaciones público privadas (APP)	161
Servicios públicos	
· Servicios públicos domiciliarios	
· Provisión directa de servicios	
· Adquisición de empresas públicas	
Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal	163
Régimen legal de exploración y explotación petrolera	163

01

Análisis económico del 2018 y perspectivas para el 2019

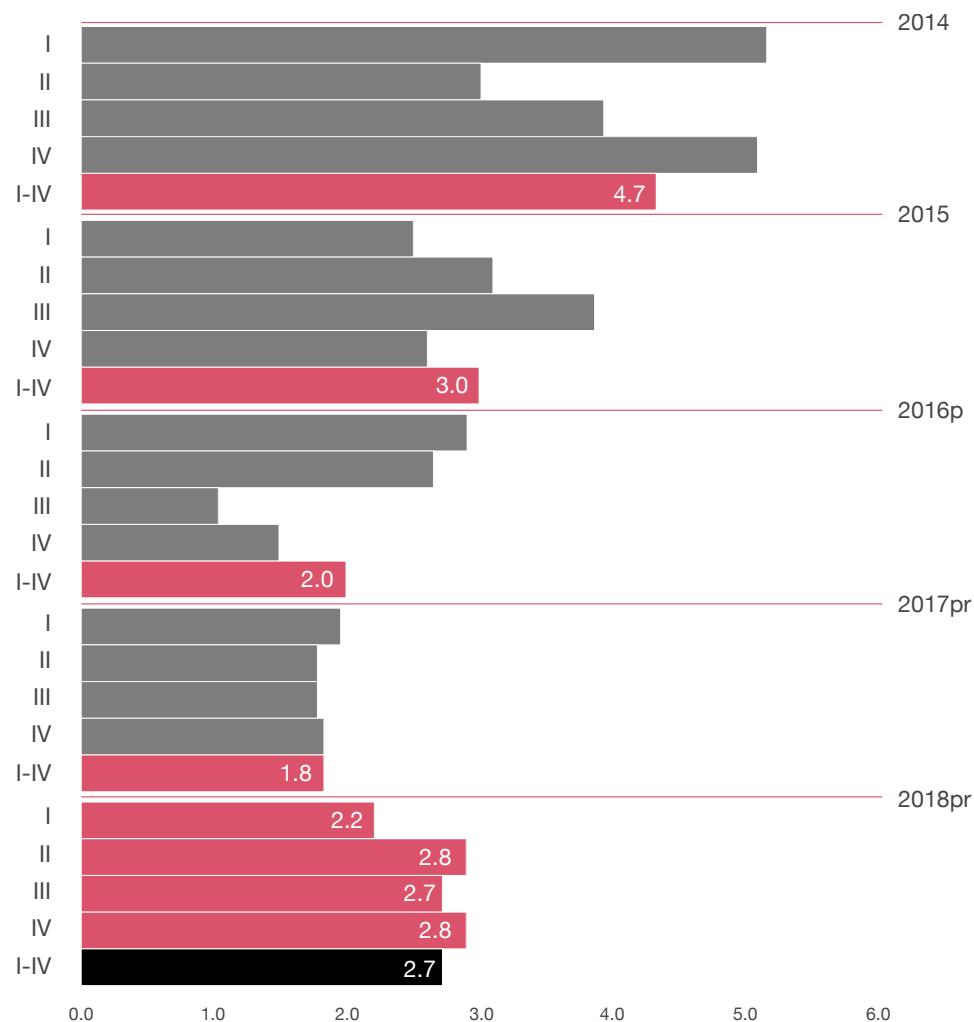
- 
- En el 2018 Colombia presentó una recuperación económica. La variación año corrido del PIB real fue de 2.7% en el 2018, cifra que superó las tasas de crecimiento presentadas en los dos años anteriores.
 - Los indicadores macroeconómicos fueron estables; la inflación a lo largo del 2018 se aproximó a su meta objetivo (3%) y se mantuvo entre el límite superior e inferior (del 2% al 4%); el comercio exterior presentó un buen comportamiento; y la tasa de desempleo se mantuvo en un dígito.
 - La situación económica de Colombia en el 2018 representó un punto de quiebre para el crecimiento económico. La elección de un nuevo gobierno generó un ambiente de incertidumbre al inicio del año; sin embargo, la economía se recuperó al pasar de los meses y la incertidumbre disminuyó. La modificación de la estructura tributaria fue uno de los temas políticos, y de impacto económico, más importantes del año.
 - Se espera que la recuperación económica del 2018 se consolide en el 2019, llegando a registrar una mayor tasa de crecimiento. El país afrontará retos asociados al comercio global, una tendencia a la baja de los precios del petróleo, el primer año del nuevo gobierno, un nuevo Plan de Desarrollo y las expectativas de la Ley de Financiamiento.

Crecimiento Económico

En el 2014 la economía de Colombia creció 4.7% respecto al año 2013, sin embargo, la caída de los precios del petróleo de dicho año impactó fuertemente el comportamiento del PIB; en consecuencia, el país presentó un decrecimiento hasta el año 2017 (ver figura 1).

En el 2018, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la economía colombiana registró un crecimiento económico de 2.7% respecto al año 2017. De igual manera, en los cuatro trimestres del 2018 se presentaron tasas de crecimiento anuales mayores a las presentadas en el año inmediatamente anterior.

Figura 1.
Tasa de crecimiento del PIB real (%).
Variación anual por trimestre y año corrido en los doce meses del año (I-V).



Fuente: DANE, Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.
Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

pr.: cifras preliminares

p.: provisional

El comportamiento del PIB durante el año 2018 indicó una recuperación de la economía colombiana. Se espera que esta continúe en el 2019. Fedesarrollo y la CEPAL estiman que para el 2019 la variación anual del PIB sea del 3.3%.¹

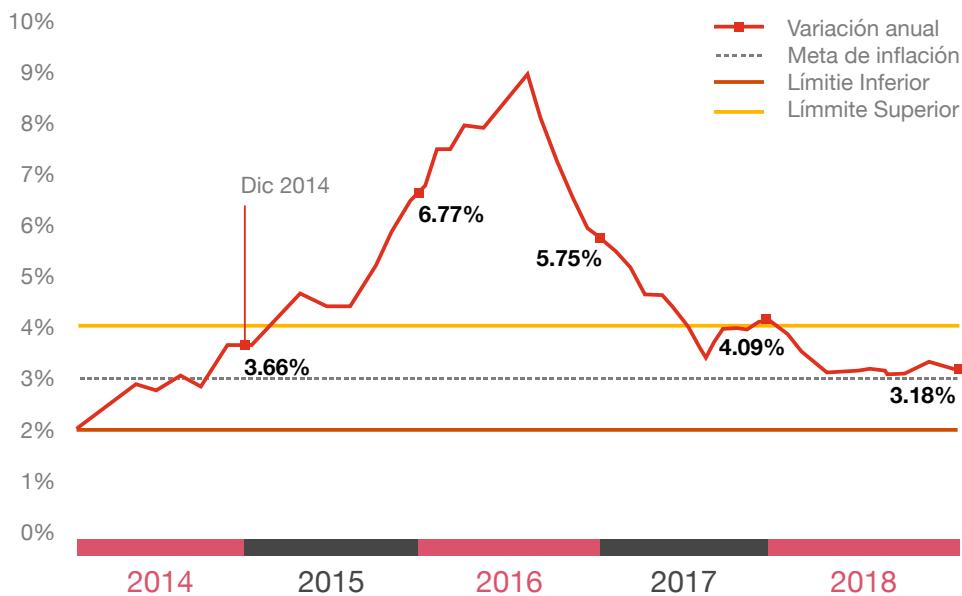
Los sectores económicos que más contribuyeron a la recuperación económica de Colombia en el 2018 fueron:

- **Administración pública y defensa;** contribuyó 0,7 puntos porcentuales a la variación anual del PIB y creció 4.1%.
- **Actividades asociadas al comercio y transporte;** contribuyó 0,6 puntos porcentuales a la variación anual del PIB y creció 3.1%.
- **Actividades profesionales, científicas y técnicas;** contribuyó 0,4 puntos porcentuales a la variación anual del PIB y creció 5%.

Inflación

Al cierre del 2018 la inflación promedio de Colombia fue de 3.18%, lo que reflejó un buen desempeño y un ambiente de estabilidad de la economía colombiana. Esta cifra se aproximó a la meta objetivo fijada por el Banco de la República (3%) y además se mantuvo entre su límite superior e inferior (del 2% al 4%).

Figura 2.
Comportamiento
de la inflación en
Colombia
(2014-2018)



¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2019. Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe, 2018 (LC/PUB.2019/1-P), <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44326-balance-preliminar-economias-america-latina-caribe-2018>

Fuente: Banco de la República

*La inflación se refiere a la variación anual del IPC total nacional ponderado que es producido por el DANE.

Según el Banco de la República las expectativas de inflación indican que esta presentará una variación anual en diciembre del 2019 de 3.5% respecto al mismo mes del año 2018.²

El aumento de la inflación se debería a una posible depreciación del peso colombiano frente al dólar, dado el incremento de las tasas de interés por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED) en el 2019; lo que conlleva a un mayor costo de las mercancías importadas y trae como consecuencia el aumento en los precios para el consumidor colombiano. Adicionalmente, el fenómeno del niño incidiría en un aumento del precio de los alimentos.

Ahora bien, pese a estos dos factores, las expectativas sugieren que la inflación de Colombia seguirá controlada y se mantendrá en su rango objetivo (2% a 4%).

Tasa de interés

El Banco de la República, a través de la tasa de intervención, busca afectar la cantidad de dinero circulante en la economía y el comportamiento de la inflación. Ello también impacta las tasas de interés de las entidades financieras.

Desde el 30 de abril de 2018 hasta finalizar el año, la tasa de intervención se mantuvo en 4.25% después de haber sido disminuida por el Banco de la República desde finales del 2016.

En septiembre de 2015 esta se encontraba en 3.25% pero, con el fin de contraer el incremento de la inflación presentado a partir de dicho periodo, se aumentó gradualmente hasta fijarse en 7.75% en noviembre de 2016. Posteriormente la inflación empezaría a disminuir y, en el mismo sentido, lo haría la tasa de intervención.

Para el 2019, ante una estabilidad en el comportamiento de la inflación, se espera que los cambios en la tasa de intervención no sean tan precipitados como los presentados en los años pasados.

² La información fue obtenida de los resultados de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos realizada por el Banco de la República en el mes de enero de 2019.

Mercado Cambiario

El mercado cambiario en Colombia está constituido por la totalidad de las divisas que deban ser transferidas o negociadas por conducto de los intermediarios del mercado autorizados o mediante las cuentas de compensación.³

Desde el 2014, con la caída de los precios del petróleo, el peso colombiano ha presentado una depreciación frente al dólar.

En el 2018 el precio del petróleo registró un comportamiento volátil y en los últimos meses del año redujo su precio. En consecuencia, se presentó una mayor depreciación del peso colombiano al final del año.

El promedio de la tasa de cambio de diciembre del 2018 fue de \$ 3,218.5 pesos por dólar, presentando una variación del 7.6% respecto al promedio de diciembre del 2017, cuando este fue de \$ 2,991.7.

Figura 3.
Comportamiento de la tasa representativa del mercado (TRM) en el año 2018



Fuente: Banco de la República.

Según Fedesarrollo, para el 2019 el precio del petróleo podrá seguir cayendo ante una disminución de la demanda y un aumento de la oferta de los productores no convencionales. En igual sentido, incrementos adicionales en la tasa de interés de la Reserva Federal podrían generar una mayor depreciación de la moneda de la economía colombiana.

³ Mercado cambiario, Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/es/node/34744>



Comercio exterior

El valor total de las exportaciones de Colombia en lo corrido del 2018 fue de \$ 41,831.4 millones de dólares FOB (free on board, libre a bordo, puerto de carga convenido), lo que representó un aumento del 10.4% respecto al mismo periodo del 2017, en donde el valor total fue de 37,880.6 millones de dólares FOB; lo anterior según los datos para exportaciones del DANE.

Del valor total de las exportaciones del año 2018: los combustibles y productos de las industrias extractivas representaron el 59.1%; las manufacturas el 19.9%; y los productos agropecuarios, de alimentos y bebidas el 17.5 %.

Por otra parte, el principal destino de las exportaciones colombianas en 2018 fue Estados Unidos, representando el 25.4 % del total de las exportaciones del país. Los otros países a los que se dirigió la mayor proporción del total de las exportaciones fueron: China (9.7%), Panamá (7.3%), Ecuador (4.4%), Turquía (4%), México (3.9%) y Brasil (3.7%).

En cuanto a las importaciones, en el 2018 estas crecieron un 11.2% en comparación al año inmediatamente anterior, pasando de un valor de 46,071.1 millones de dólares CIF (cost, insurance and freight, coste seguro y flete), en el 2017, a uno de 51,230.6 millones de dólares CIF para el 2018.

El 77.8 % del total de las importaciones del año correspondieron a manufacturas; el 13.5% a productos agropecuarios, de alimentos y bebidas; y el 8.6% a combustibles y productos de las industrias extractivas.

Estados Unidos fue el país de origen del cual se importaron la mayor cantidad de mercancías en el 2018. Este representó el 25.3% del valor total de las importaciones colombianas, seguido por China (20.6%), México (7.7%), Brasil (5.5%), Alemania (4.2%), Japón (2.5%) e India (2.3%).

Por otro lado, Colombia cuenta con relaciones bilaterales vigentes a través de tratados comerciales con los siguientes países: Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Venezuela, Cuba, Costa Rica, Corea y la Unión Europea.

Asimismo, tiene acuerdos comerciales con comunidades como la Comunidad Andina (CAN), la Comunidad del Caribe (CARICOM), MERCOSUR, EFTA (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), la Alianza del Pacífico y el Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras).⁴

En términos de eficiencia, un aspecto a desatarcar es que en el 2018 el *Logistics Performance Index* (LPI), realizado por el Banco Mundial, ubicó a Colombia en el puesto 58 (de 160 países) en cuanto al desempeño logístico comercial, presentando una mejora frente a los años 2016 y 2014, en donde lo ubicó en los puestos 94 y 97, respectivamente.⁵ De igual manera, en Suramérica se ubicó en el tercer puesto, después de Chile y Brasil, para el 2018.

Para el 2019 el volumen del comercio internacional de Colombia es susceptible a ser impactado ante una continuidad de los conflictos comerciales entre Estados Unidos y China iniciados en el 2018. El conflicto ha incidido en las cadenas de valor de todo el mundo y, en especial, en menores expectativas de crecimiento para los principales países de origen y destinos del comercio exterior de Colombia.

⁴ Los acuerdos vigentes se pueden consultar en: http://www.tlc.gov.co/publicaciones/5398/acuerdos_vigentes

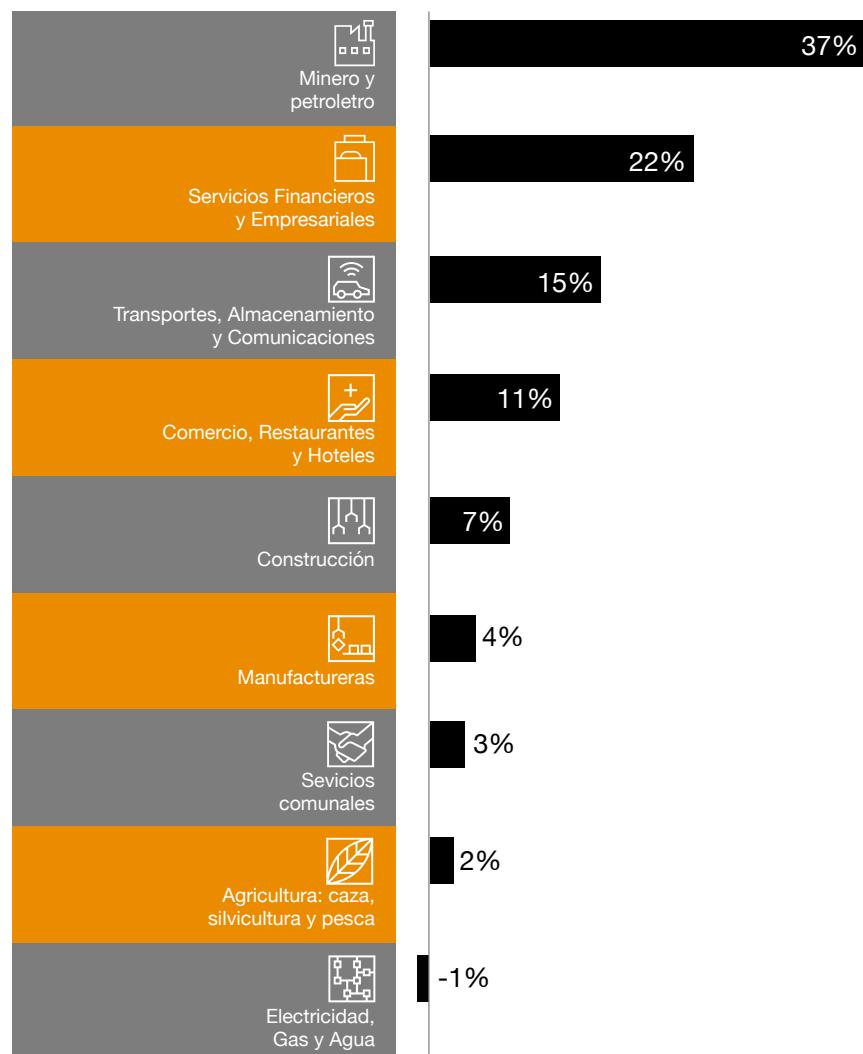
⁵ El índice evalúa el desempeño en términos de eficiencia aduanera, calidad de la infraestructura, competitividad de transporte, calidad de servicios logísticos, seguimiento a envíos y puntualidad en transporte de carga. Para más información consultar: <https://lpi.worldbank.org/international/scorecard/radar/254/C/COL/2018#chartarea>

Inversión extranjera directa

Según las cifras del Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República el flujo de inversión extranjera directa a Colombia (IED), en el periodo de enero a septiembre del 2018, presentó una variación de -17.6% respecto al mismo periodo del año 2017, pasando de USD 10,032 millones a USD 8,270 millones. En el 2017 la IED obtuvo un crecimiento de 0.8% en comparación con el 2016.

En la figura 4 se puede observar la participación por sectores económicos en el total del flujo de IED en Colombia en lo corrido hasta el tercer trimestre de 2018.

Figura 4.
Participación por sector económico en el flujo de inversión extranjera directa en Colombia en el periodo de enero a septiembre del 2018

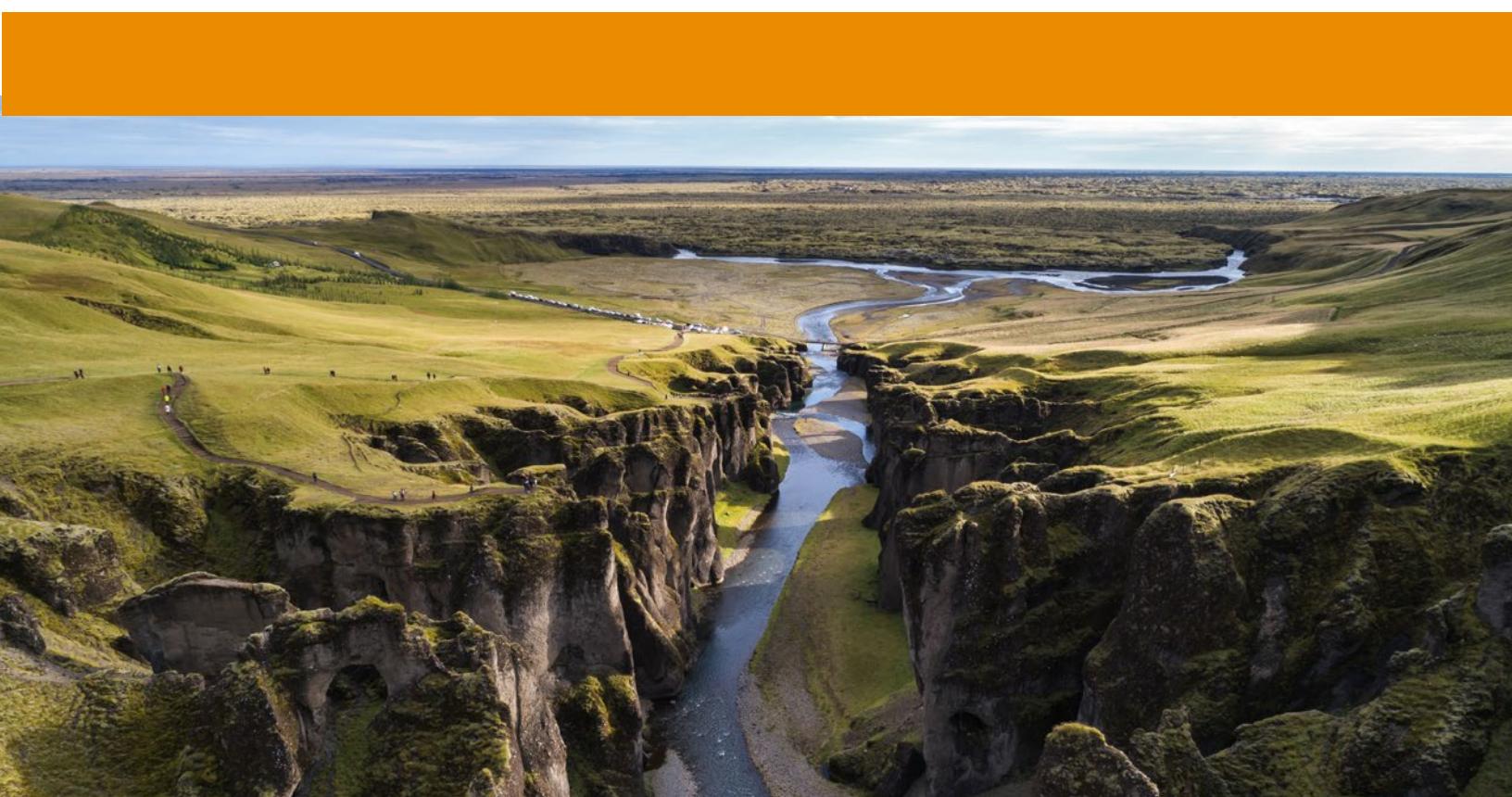


Cifras preliminares

* Comprende las actividades auxiliares de la intermediación financiera y las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

** El flujo de inversión de USD -79 millones de dólares.

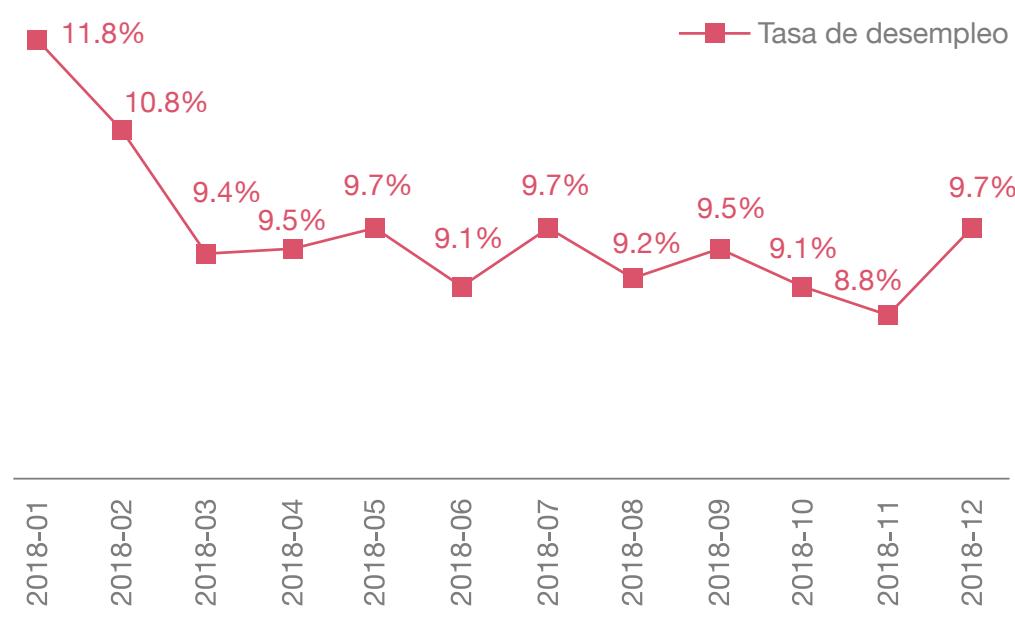
Por otra parte, los países de origen con mayor participación en el flujo de IED en el periodo de enero a septiembre del 2018 fueron:



Empleo

La tasa de desempleo de Colombia se mantuvo en un dígito durante la mayor parte del 2018. Según el DANE, para el año 2018 la tasa de desempleo promedio fue de 9.7%, registrando un incremento de 0,3 puntos porcentuales con respecto al año anterior, donde fue de 9.4%.

Figura 5.
Comportamiento
de la tasa de
desempleo en el
año 2018.



Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), DANE.

Con respecto a la tasa de desempleo en las ciudades, se encuentra que en las 13 ciudades y áreas metropolitanas del país la tasa de desempleo fue de 10.8%. Para este mismo periodo, en el año 2017, esta tasa registró un valor de 10.6%.

La ciudad que presentó el menor índice de desempleo en el 2018 fue Santa Marta (8.4%), seguida por Barranquilla (8.5%) y Cartagena (8.7%).

Un aspecto a resaltar en el mercado laboral colombiano fue el aumento del salario mínimo para el año 2019, el cual se fijó en COP 828,116. Lo que representó un incremento del 6 % con relación al año anterior.

Entorno político y económico

El 2018 inició con un ambiente de incertidumbre en Colombia al ser un año de cambio de gobierno. Al pasar de los meses la economía colombiana se comenzó a recuperar, se mantuvieron indicadores macroeconómicos adecuados y el nivel de incertidumbre fue disminuyendo.

Uno de los sucesos de impacto económico con más trascendencia en el año fue la modificación de la estructura tributaria a través del Proyecto de Ley de Financiamiento. Desde septiembre se desarrollaron discusiones frente a las medidas de la Ley y esta fue aprobada en diciembre de 2018.

A parte de un mayor recaudo de los recursos estatales que se obtendrían con la Ley de Financiamiento, esta también incluye medidas para mejorar la competitividad del sector productivo, la inversión, la economía naranja y la formalización, lo que mejoraría, en parte, las condiciones y competitividad de las empresas del país.

Por otro lado, en el 2019 se empezará un nuevo rumbo para el desarrollo del país. A través del Plan de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia. Pacto por la equidad”, el nuevo gobierno tiene tres ejes o “pactos” estructurales para el desarrollo: (1) equidad, (2) emprendimiento y (3) legalidad. Ello junto con pactos transversales, entre los cuales se encuentran la ciencia, tecnología e innovación (CT+i); el transporte y la logística; la transformación digital o la identidad y creatividad, para el desarrollo de la economía naranja. Los pactos del Plan también buscan aportar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Perspectivas para el 2019

Los indicadores económicos del 2018 de Colombia fueron satisfactorios; el crecimiento económico se recuperó después de dos años; se logró una inflación cercana a su meta objetivo, después de su precipitada alza en el 2016; el comercio exterior conservó un comportamiento estable y la tasa de desempleo fue menor al 10% en la mayor parte del año. Algunos de los indicadores económicos esperados para el 2019, y que evidencian expectativas de estabilidad económica, se pueden evidenciar en la Tabla 1.

Tabla 1.
Resultados de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos realizada por el Banco de la República en el mes de enero de 2019.

Indicador	Expectativas Promedio
Variación del PIB (% Anual en 2019)*	3.13 %
Inflación (% anual en diciembre de 2019)	3.50 %
Tasa de intervención (a 31 de diciembre de 2019)	4.83 %
TRM fin de periodo (a diciembre de 2019)	\$ 3,134.4

*Expectativa de Fedesarrollo y la CEPAL: 3.3 %.

Fuente: Encuesta mensual de expectativas de analistas económicos (enero), Banco de la República.

En general, las perspectivas económicas para el 2019 de Colombia se encuentran en un ambiente de mejora. Ahora bien, el año 2019 traerá grandes retos. De la manera en que se afronten estos dependerá si la recuperación económica iniciada en el 2018 se consolida en el 2019.

Según las proyecciones de PwC en su edición del *Global Economy Watch*⁶ el crecimiento económico global se desacelerará en el 2019; por esto, un primer reto para Colombia es afrontar el impacto negativo que está teniendo, en la mayoría de las regiones del mundo, el conflicto comercial entre Estados Unidos y China y la incertidumbre que está generando en los mercados internacionales.

La posible caída de los precios del petróleo en el 2019 es otro aspecto generado en el entorno global que tendrá que afrontar la economía colombiana. Se afectaría el recaudo estatal, los niveles de inflación, el valor del peso colombiano y, en general, nuevamente (como en el año 2014) los niveles de crecimiento del país. Igualmente, un aumento de la tasa de interés de la Reserva Federal de Estados Unidos en el 2019 llevaría a que el peso colombiano se deprecie frente al dólar y a un impacto sobre el nivel de inflación, aunque esta se mantendría en su rango objetivo.

Finalmente, en lo corrido del 2019 permanecerán las expectativas de los resultados en el entorno económico de la Ley de Financiamiento, la cual generaría condiciones que impulsen el crecimiento y la competitividad de las empresas colombianas. Asimismo, el rumbo que tome el país con el nuevo Plan de Desarrollo.

⁶PwC, 2019. Global Economy Watch, <https://www.pwc.com/gx/en/issues/economy/global-economy-watch.html>

02



Inversiones Internacionales y Régimen Cambiario

- Las inversiones de capital del exterior deben registrarse ante el Banco de la República en Colombia, así como las inversiones colombianas en el exterior.
- Solo el titular de la cuenta de compensación tiene la facultad de realizar operaciones cambiarias a través de esta cuenta.
- Las importaciones y exportaciones son operaciones de obligatoria canalización, al igual que las inversiones internacionales, las operaciones de endeudamiento externo, los avales y garantías en moneda extrajera y las operaciones de derivados.

Inversiones internacionales

Las inversiones internacionales comprenden: (1) las inversiones de capital del exterior en el país (directa y de portafolio) y (2) las inversiones de capital colombiana en el exterior.

1. Inversión extranjera en Colombia

1.1 Clases de inversión extranjera en Colombia

1.1.1 Inversión extranjera directa

Es aquella que se realiza sobre cualquiera de los siguientes activos, siempre que se hayan adquirido por un no residente a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita:

- Las participaciones en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, siempre y cuando estos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), o en un sistema de cotización de valores del extranjero.
- Las participaciones mencionadas en el ordinal anterior, realizadas en una sociedad residente en Colombia y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), cuando el inversionista declare que han sido adquiridas con ánimo de permanencia.
- Los derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya como inversión de portafolio.
- Los inmuebles ubicados en el país, adquiridos a cualquier título, bien sea directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como

resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de proyectos de construcción, y siempre que el título respectivo no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

- Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando estos no representen una participación en una sociedad y las rentas o ingresos que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa.
- Las participaciones en el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado de una sucursal de una sociedad extranjera establecida en el país.
- Las participaciones en fondos de capital privado.
- Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.

1.1.2 Inversión de portafolio

Es la que se efectúa sobre los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o listados en sistemas de cotización de valores del extranjero; las participaciones en fondos de inversión colectiva y las participaciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores.

1.2 Registro de la inversión extranjera en Colombia

Todas las inversiones del exterior deben registrarse directamente ante el Banco de la República (Banco Central), a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) o de una cuenta de compensación como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley.

Este registro requiere ser realizado por parte del inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses.

- **Registro de inversión directa realizada en divisas:** estas inversiones se registrarán de forma automática con el suministro de la información de los datos mínimos de inversiones internacionales (declaración de cambio), la cual se presenta al momento de canalizar las divisas a través del mercado cambiario (cuenta de compensación o IMC).
- **Otros registros de inversión directa:** aquellas inversiones realizadas en virtud de un acto, contrato u operación lícita (diferente a divisas) se deberán registrar, en cualquier tiempo, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

En los casos de venta de la inversión a residentes en el país, liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, el titular de la inversión deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación, siempre y cuando exista el registro de esta inversión ante el Banco de la República.

Para el caso de la recomposición del capital que resulte en un aumento o disminución del número de acciones, sin que se modifique el valor del capital, se deberá informar esta recomposición al Banco de la República.

Así mismo, el cambio de los titulares de inversión por otros inversionistas no residentes o el cambio en la empresa receptora de la inversión o en la destinación, deberá informarse al Banco de la República mediante un procedimiento de sustitución el cual se debe realizar durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación.

1.3 Derechos cambiarios

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que periódicamente generen sus inversiones.
- Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.

- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, de la liquidación de la empresa, portafolio o de la reducción de su capital.

2. Inversión de capital colombiano en el exterior

Son aquellas efectuadas por residentes en Colombia, destinadas al capital de una sociedad, sucursal u otro tipo de empresa extranjera, adquirida por un residente en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

La forma de registrar esta inversión dependerá si la misma se efectuó en divisas o si es producto de un acto, contrato u operación lícita.

2.1 Inversiones financieras y en activos en el exterior

Este tipo de inversiones incluye:



La compra de títulos emitidos o de activos radicados en el exterior.



La compra de obligaciones privadas externas, deuda pública externa y bonos o títulos de deuda pública externa.



Los giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos, emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por estos, autorizados por la Superintendencia Financiera.

Estas inversiones pueden efectuarse por el mercado cambiario o por el mercado libre, con divisas que no correspondan a operaciones de cambio de obligatoria canalización.

Actualmente, no hay obligación de registro para las inversiones financieras que se efectúen con recursos del mercado no regulado.

Régimen cambiario

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de una cuenta de compensación.

Adicionalmente, hacen parte del mercado cambiario aquellas divisas que, estando exentas de la obligación arriba mencionada, se canalicen voluntariamente a través del mercado cambiario.

1. Operaciones que pertenecen al mercado cambiario

Las siguientes operaciones tienen que canalizarse obligatoriamente por el mercado cambiario:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a estas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a estas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a estas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a estas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Avales y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación, ej.: pagos en moneda extranjera por prestación de servicios.

2. Intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. — BANCOLDEX —, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICSFE) y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE).

3. Cuentas de compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República como cuentas de compensación.



Los ingresos y egresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que a través de estas solo podrán efectuarse operaciones propias del titular.

La apertura, manejo y cierre de las cuentas de compensación se encuentran sujetos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República (mensual) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (trimestral).

4. Declaración de cambio

La declaración de cambio de datos mínimos es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o la venta de divisas a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados. La declaración de datos mínimos es un formulario prediseñado por cada intermediario del mercado cambiario, en el que se consigna la información básica sobre la operación realizada. En las operaciones realizadas a través de cuentas de compensación no es obligatorio el uso de las declaraciones de cambio de datos mínimos.

Aunque no se consideren declaraciones de cambio, es importante advertir que existen otros formularios dispuestos por el Banco de la República para informar operaciones cambiarias como lo son, entre otros, los siguientes:

Formulario No. 13

Para registrar y actualizar la inversión extranjera del sector hidrocarburos y minería.

Formulario No. 10

Para registrar e informar los movimientos y/o cancelación de la cuenta de compensación.

Formulario No. 6	Para informar el endeudamiento externo otorgado a residentes.
-------------------------	---

Formulario No. 7	Para informar el endeudamiento externo otorgado a no residentes.
-------------------------	--

5. Regulación de las operaciones del mercado cambiario

Los pagos para cancelar el valor de las importaciones o los reintegros por exportaciones efectuadas por residentes en el país deben ser canalizados a través del mercado cambiario; es decir, a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación.

1. Importación de bienes

El diligenciamiento de la información de datos mínimos por importación de bienes dependerá de los soportes de la importación objeto de pago y la canalización la deberá efectuar el importador. Al respecto, es importante advertir que en materia de importaciones no es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que el importador colombiano gire al exterior las divisas correspondientes a la importación de mercancías, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

2. Exportación de bienes

El diligenciamiento de la información de datos mínimos por exportaciones de bienes dependerá de los soportes de la exportación objeto del reintegro y la canalización la deberá efectuar el exportador. El pago de exportaciones también se podrá recibir en moneda legal colombiana, a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de tarjeta de crédito internacional.

En materia de exportaciones tampoco es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que las divisas correspondientes al pago del

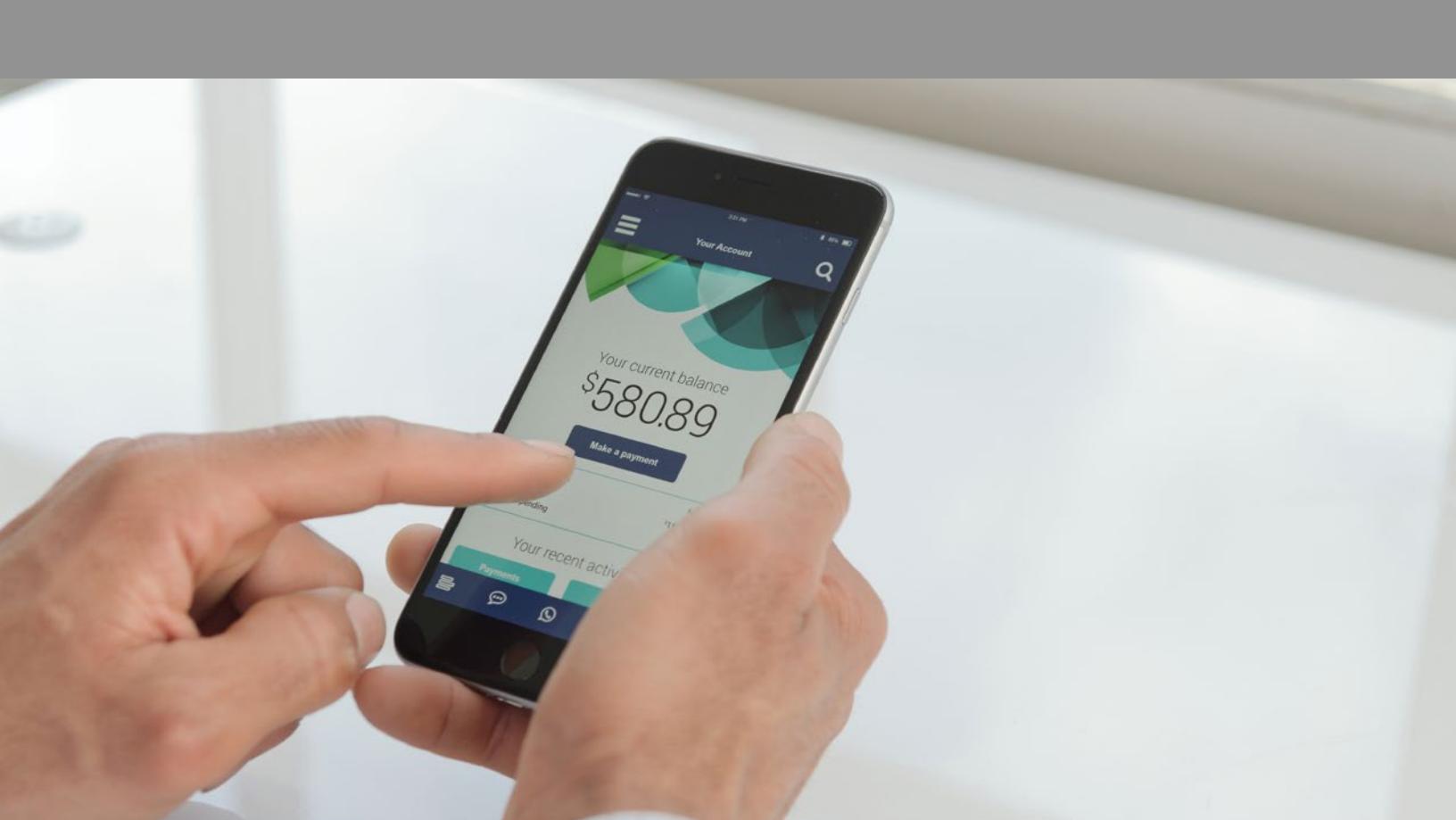
exterior deban ser remitidas al exportador colombiano por su cliente del exterior, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

3. Créditos en moneda extranjera

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes debidamente registrados ante el Banco de la República. Estos créditos externos deberán estipularse en moneda extranjera pero su desembolso y pago se podrá hacer en moneda extranjera o en moneda legal. Para este último caso se deberá realizar a través de cuentas en moneda legal de uso exclusivo para estas operaciones.

Todos los créditos externos (activos o pasivos), otorgados u obtenidos por los residentes en el país se deberán informar al Banco de la República de forma previa o simultánea a su desembolso mediante el diligenciamiento y presentación, ante un intermediario del mercado cambiario, del formulario que corresponda.



6. Regímenes cambiarios especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería, que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios a este sector. Dicha actividad se relaciona exclusivamente con la exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio.

El régimen cambiario especial permite:

- El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Así mismo, pueden reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.
- Recibir en el exterior, directamente por la oficina principal, el producto de sus ventas.
- Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.
- Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades en divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

Estas Sucursales deben registrar la inversión suplementaria al capital asignado mediante la presentación del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”.

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informarlo al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva renuncia. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas al régimen cambiario ordinario.

Acuerdos internacionales de inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales, emprendida por Colombia, se encuentra la negociación y suscripción de acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRI) y de tratados de libre comercio (TLC) que incluyan capítulos sobre inversión extranjera.

Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento a la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal instaurar reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra parte, basadas en los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al tratado.

Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de TLC con la CAN (Comunidad Andina de Naciones), AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Canadá, Chile, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras), Unión Europea, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, CARICOM, Cuba, Mercosur: ACE-59 y ACE-72, Nicaragua y Venezuela.

Se encuentran suscritos los TLC que incluyen capítulos de inversión con Israel y Panamá y en negociación Japón, Australia, Nueva Zelanda y Singapur.

Adicionalmente, Colombia ha firmado APPRI con Canadá, Brasil, Chile, Estados Unidos, India, México, Triángulo Norte, Alianza del Pacífico, Costa Rica, China, España, Suiza, Japón, Perú y Reino Unido.

Por otra parte, tiene suscritos APRI con Francia, Corea del Sur, Singapur y Turquía, los cuales se encuentran pendientes de los trámites legislativos correspondientes.

Finalmente, tenemos Acuerdos de Cooperación en Inversión con Emiratos Árabes Unidos Qatar y Kuwait.

03



Comercio exterior y Aduanas

- El proceso de exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque.
- Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica.
- Para promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país existe un régimen de Zona Franca.

Generalidades

1. Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior.

La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para las empresas asociadas a este sector en Colombia (aprobado mediante la Ley 170 de 1994).

Colombia implementó la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) desde el 2005, un sistema electrónico que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Este software consolida todos los procedimientos del gobierno en relación con operaciones de comercio a escala internacional.

Para este fin cuenta con tres secciones independientes: Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE), estas permiten transacciones en línea como pagos electrónicos, con el fin de acelerar los procedimientos. Consulte www.vuce.gov.co para obtener más información sobre la VUCE.

2. Calificaciones en materia aduanera

a. Exportador autorizado

La persona autorizada como exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen para los acuerdos comerciales que contemplan esta condición, siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada al momento de expedición de la prueba de origen.

Esta figura se adquiere mediante la solicitud de parte y posterior a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la correspondiente calificación de riesgos.

b. Usuario de confianza

Persona que haya sido escogida y autorizada por la DIAN mediante oficio. Estas personas gozarán de los tratamientos especiales señalados en el artículo 35 del Decreto 390 de 2016. Para su calificación se debe contar con una valoración de riesgo bajo, emitida por el sistema de gestión del riesgo de la entidad y dar cumplimiento a otros requisitos.

c. Operador económico autorizado

Persona natural o jurídica establecida en Colombia que, siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, o vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil. Mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3568 de 2011, dicho operador garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y, por lo tanto, es autorizado como tal por la DIAN.



3. Programas especiales de importación y exportación

Con el fin de promover operaciones de comercio exterior, Colombia ha incluido programas especiales de importación y exportación en su legislación aduanera, a través de los cuales los bienes o equipos pueden importarse con beneficios tributarios, toda vez que se cumplan los acuerdos de exportación de servicios o bienes terminados.

a. Plan Vallejo para materias primas

Esta modalidad permite recibir, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de derechos de aduana, productos específicos destinados a exportación total o parcial dentro de determinado periodo, después de haberse sometido a transformación, elaboración o reparación, incluidos los materiales requeridos para estas operaciones. Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan, mediante operación directa: al importador de mercancías, materias primas o suministros que produce y exporta productos terminados, o mediante operación indirecta: al importador o productor de bienes intermedios vendidos al exportador o a quien suministre a los servicios asociados la producción de bienes para el exportador.

4. Importaciones

Una importación, de acuerdo con las regulaciones aduaneras vigentes, consiste en el ingreso de mercancías de procedencia extranjera al “territorio aduanero nacional”⁷.

También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de una zona franca al “territorio aduanero nacional”, con el propósito de permanecer por un periodo indefinido o definido en dicho territorio y así alcanzar un propósito específico.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías aprobado por la OMC, las

mercancías importadas se clasifican mediante subentradas o subcódigos de seis (6) dígitos —código internacional—. Además, se añaden dos (2) dígitos para uso exclusivo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y dos (2) últimos dígitos que corresponden a los dígitos para uso en Colombia.

El subcódigo resultante de diez (10) dígitos se expone en el Arancel Aduanero de Colombia, regido por el Decreto 2153 de 2016, y refleja la tarifa general de cada derecho aduanero (arancel). El impuesto sobre el valor agregado (IVA), que también es parte de los impuestos de aduana, está regulado en el *Estatuto Tributario de Colombia* a una tarifa general del 19% en la mayoría de los casos.

a. *Importación ordinaria*

Importación para consumo

Es el método de importación que más se utiliza. Mediante este método, el importador en Colombia recibe las mercancías en libre disposición una vez que la autoridad aduanera haya otorgado el visto bueno de manera electrónica o manual.

Las obligaciones incluyen la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de todos los derechos de aduana aplicables (incluidos aranceles e impuestos sobre el valor agregado) y la obtención del visto bueno sobre cada declaración de importación.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo de Valorización aprobado por la OMC, que se basa en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, regulado por la CAN y legislación interna. Es parte de los documentos que acreditan la inclusión legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

⁷ DD. 2685, 1999, artículo 1. “Territorio aduanero nacional: límite dentro del cual se aplican las leyes aduaneras; cubre todo el territorio nacional, incluidos el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el estado colombiano de conformidad con el derecho internacional o con las leyes de colombianas en ausencia de normas internacionales”.

b. Importaciones temporales - Importaciones temporales para exportaciones bajo las mismas condiciones

Las importaciones temporales son importaciones con suspensión o aplazamiento de derechos de aduana (principalmente aranceles e IVA) para ciertos productos. Dichos productos deben, al final del periodo especificado, exportarse en las mismas condiciones con las que ingresaron al territorio aduanero nacional. La venta o la disposición de la mercancía son restringidas. Estas importaciones pueden ser de tres tipos:

1.

Importación a corto plazo

El plazo máximo de importación es de 6 meses, que puede ampliarse hasta 3 meses adicionales y, en casos excepcionales, hasta 6 meses más, con la autorización previa de la autoridad aduanera, hasta completar 15 meses.

Los derechos de aduana e impuestos a la importación sobre este tipo de importación temporal se suspenden de forma permanente, a menos que el importador decida que las mercancías permanecerán durante un periodo más prolongado (largo plazo) o de forma permanente en Colombia.

2.

Importación a largo plazo

El largo plazo aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos, toda vez que constituyan un único envío.

El plazo para este tipo de importación es de 1 a 5 años. Es posible que los bienes permanezcan por más tiempo en el territorio aduanero nacional, si estos son importados bajo un contrato de arrendamiento.

Los derechos de aduana se diferirán en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante los cinco (5) primeros años en los cuales los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.

Arrendamiento internacional: el concepto de arrendamiento internacional puede aplicarse a la financiación a largo plazo de importaciones temporales de bienes de capital, que pueden permanecer en el territorio aduanero nacional

durante más de 5 años. En virtud de este concepto, una empresa extranjera (proveedor extranjero, institución financiera extranjera o leasing) otorga el derecho de uso de los bienes de capital importados en Colombia a un residente colombiano a cambio de pagos periódicos por parte de este.

Los pagos deben realizarse mediante mecanismos autorizados por la reglamentación cambiaria y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para operaciones de deuda externa pasivas, ya que la operación se considera una importación financiada.

En este caso, los derechos de aduana se causan semestralmente. El plazo máximo de aplazamiento de los derechos e impuestos a la importación es de 5 años, sin tener en cuenta el hecho de que su permanencia real en el país pueda ser mayor a este periodo.

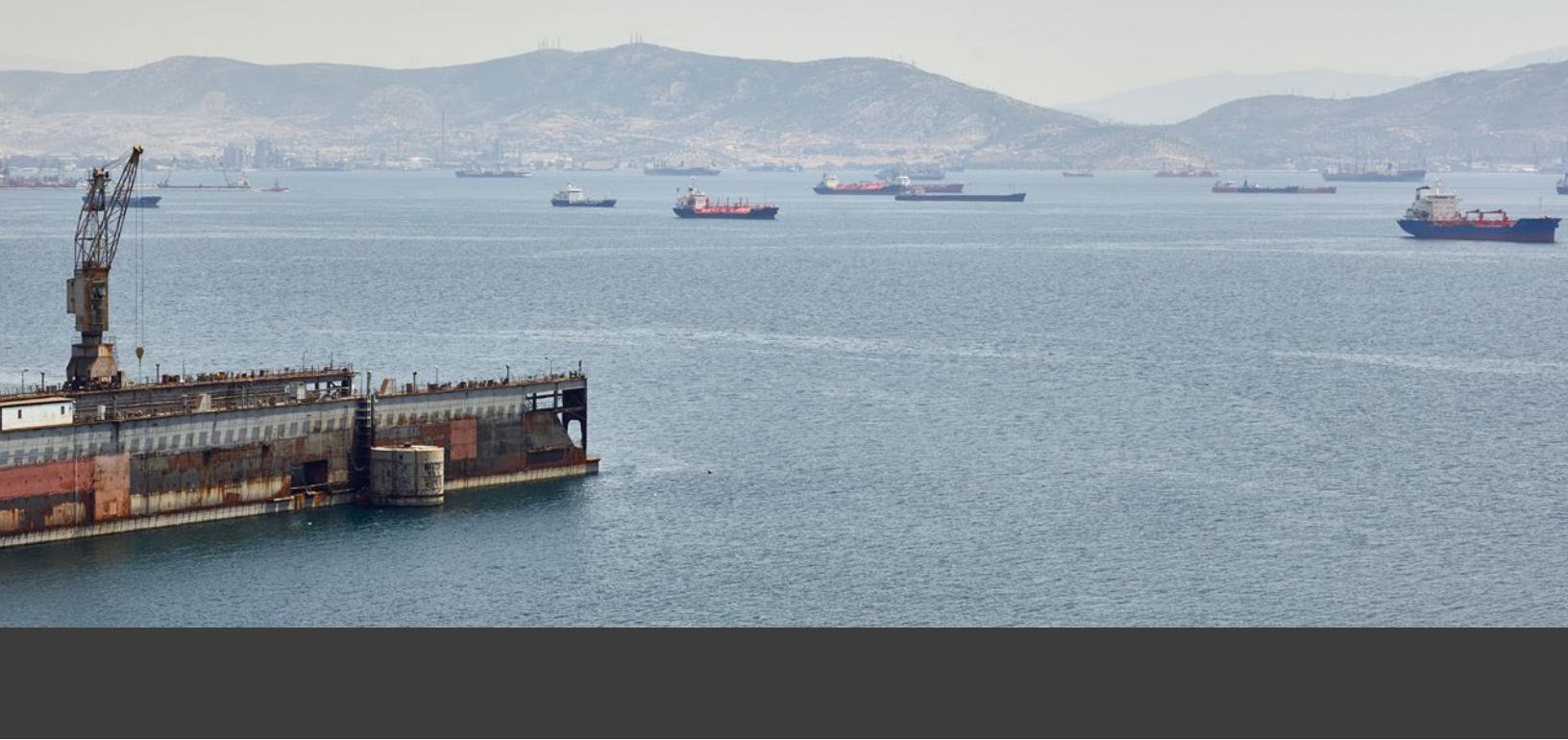
3.

Importación temporal para perfeccionamiento activo

La importación temporal para perfeccionamiento activo permitida bajo la legislación aduanera puede ser:

Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital: este tipo de importación permite la importación temporal con suspensión de derechos de aduana de bienes de capital destinados a reexportación después de someterse a reparaciones y renovaciones en un plazo no superior a 6 meses (que puede ampliarse por un periodo igual). La disposición de las mercancías es restringida.

Importación temporal para procesamiento industrial: este tipo de importación permite la importación temporal de materias primas y suministros que se someterán a transformación, procesamiento o fabricación industrial por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) y autorizadas por la DIAN. La venta de mercancías es restringida.



5. Exportaciones

Las exportaciones de mercancías constituyen operaciones de comercio exterior relacionadas con la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a otras partes del mundo o a una zona franca dentro de Colombia.

El proceso de una exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque (Solicitud de Autorización de Embarque —SAE—) mediante procedimientos establecidos por las regulaciones aduaneras (principalmente con base en procedimientos electrónicos).

Una vez el envío se haya autorizado, las mercancías se hayan cargado y el transportista haya emitido el certificado de embarque, la solicitud de autorización de embarque se considera, para todo propósito, como la declaración de exportación respectiva.

En Colombia, las exportaciones no están sujetas a derechos de aduana. No existe ningún programa general de *drawback* implementado en Colombia para la exportación de mercancías importadas previamente.

Si el importador registrado necesita exportar productos o partes que deban repararse o reemplazarse fuera de Colombia,

puede utilizar el régimen de exportación temporal con el fin de volver a importarlos sin pagar derechos de aduana ni IVA.

La DIAN puede pedir al Exportador Registrado presentar declaraciones de importación de los productos o piezas que se están exportando con el fin de demostrar su entrada legal al territorio aduanero colombiano.

Valoración aduanera

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior.

La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) —aprobado mediante la Ley 170 de 1994—, cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para importadores y exportadores en Colombia.

El valor de las mercancías importadas en aduana equivale al valor de la transacción, es decir, al precio realmente pagado por concepto de las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación y deben determinarse.

Los derechos de aduana se liquidan y se pagan sobre el valor en aduana de las mercancías importadas y el IVA se compensa con base en la clasificación arancelaria de las mercancías.

Obligaciones aduaneras

El registro es obligatorio para los importadores de productos sujetos al cumplimiento de regulaciones técnicas, como es el caso de productos reacondicionados, cuyo control y vigilancia están a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- El registro debe hacerse en la página web www.sic.gov.co; puede tomar alrededor de 1 hora.

El registro se realiza con datos de la empresa, tales como: número de registro comercial, nombre, dirección, número de teléfono, etc. La información que proporcione debe coincidir con el registro comercial de la empresa para continuar con el proceso de registro.

Se requiere una contraseña para hacer cambios, que deben realizarse anualmente. La contraseña se conoce por estar asociada con el número de registro comercial que se indica en el certificado de existencia y representación legal, que asegura que solo la persona encargada por la empresa puede modificar la información de su registro.

Exige el cumplimiento de la reglamentación técnica de productos imperfectos, usados, reparados o remanufacturados, para los cuales el gobierno colombiano haya autorizado previamente su importación, ensamblaje, distribución, uso o comercialización.

Zonas francas

Con el fin de promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, en Colombia existe un régimen de zona franca compuesto por áreas geográficas del territorio aduanero nacional cuyos límites establece el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Dentro de esta zona no se aplican los derechos de aduana y, en la mayoría de los casos, se aplica el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas. No está permitido cambiar/ reubicar una entidad en una zona franca.



1. Requisitos laborales

- Los empleados de los usuarios deberán contar con un contrato laboral indefinido formal y directo.
- Tener relación con el proceso de producción o con los servicios.
- Cumplir con contribuciones parafiscales y contribuciones a la seguridad social.

2. Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios

No existe un porcentaje parcial de procesamiento definido en la ley para hacerlo fuera de la zona franca; debe discutirse con el usuario operador.

El plazo máximo de permanencia fuera de la zona franca es de 3 meses, más la extensión de 3 meses.

3. Terrenos y edificaciones

Pueden ser propios o alquilarse en función del desarrollo y de la negociación con el usuario operador.

4. Inversión en activos fijos reales productivos

Solamente los nuevos activos se cuentan como parte del compromiso de inversión y se convierten en parte de la actividad productora de renta; adicionalmente, se deprecian para efectos contables.

5. Principales tipos de zonas francas

- Zona franca permanente especial (ZFPE) o zona franca para una sola empresa, que debe cumplir diversos compromisos relacionados con inversiones y creación de empleo dentro de un plazo de 3 años.
- Zona franca permanente (ZFP), que es aquella en la cual pueden ubicarse varios usuarios, incluidos usuarios industriales y comerciales.

En ambos casos, un usuario operador administra cada zona franca.

6. Incentivos principales

Las zonas francas ofrecen los siguientes incentivos a sus usuarios hasta por un periodo de treinta (30) años, con posible extensión por un periodo igual:

a. Tasa fija única del 20% por concepto de: Impuesto sobre la renta para todos los usuarios de zonas francas y para usuarios comerciales del 33%.	b. La exención de impuestos aduaneros (IVA y aranceles) Para la introducción de mercancías procedentes del exterior, toda vez que los bienes permanezcan en la zona franca.
c. Posibilidad de nacionalizar los bienes fabricados en la zona franca Utilizando el subcódigo arancelario del producto terminado y pagando impuestos sobre el valor agregado de los suministros provenientes del extranjero, o nacionalizando las materias primas antes de que entren al proceso de producción, con su propia entrada impositiva (solo para aquellas zonas francas designadas como tales hasta diciembre de 2012).	

d. Posibilidad de almacenar mercancías extranjeras por un periodo indeterminado

Los usuarios industriales tienen la posibilidad de almacenar en sus instalaciones mercancías que precedan del extranjero y que sean necesarias para la producción de los bienes finales que estos fabrican.

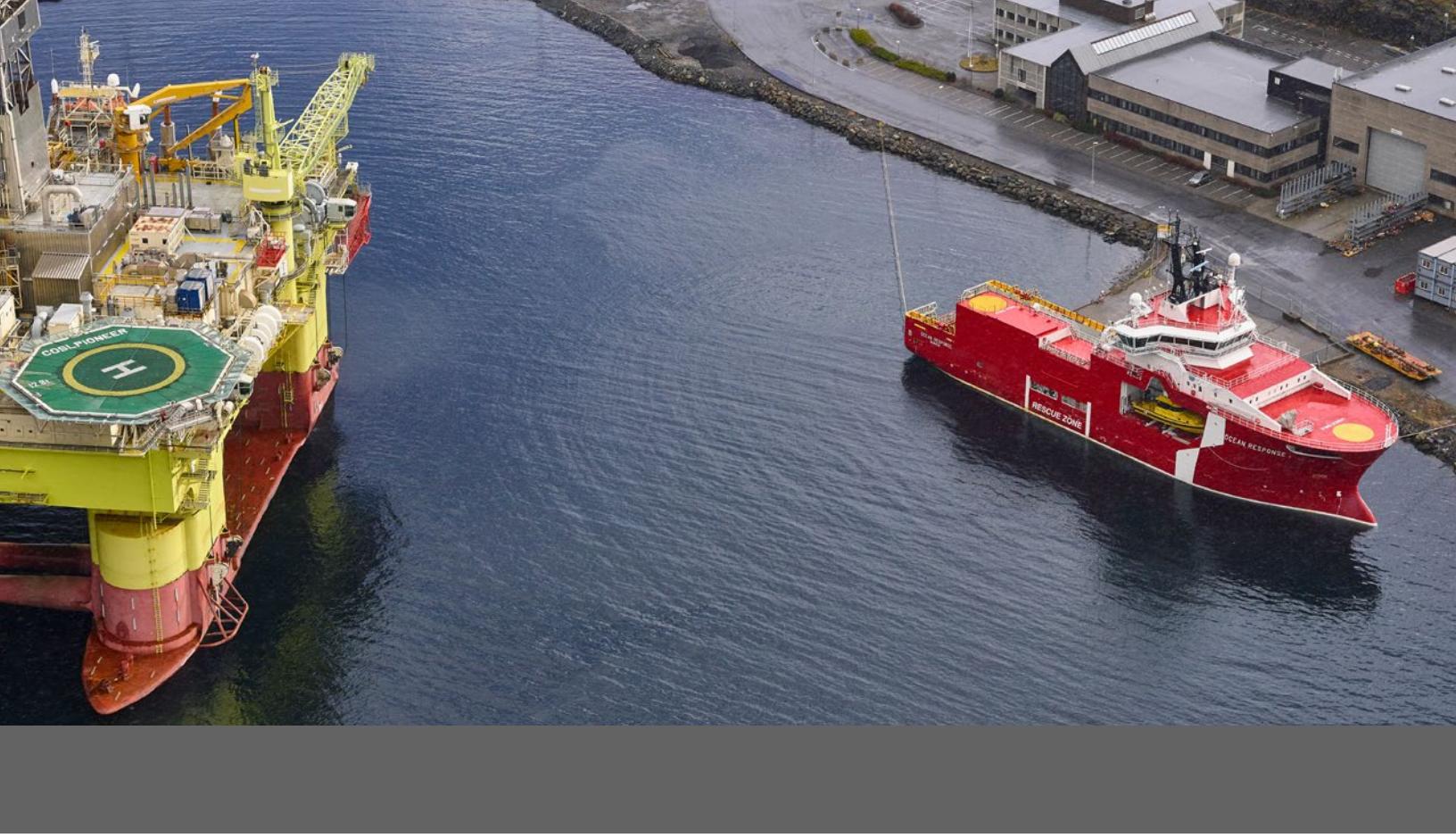
La permanencia de las mercancías podrá ser indefinida siempre que el usuario mantenga su calificación.

e. Posibilidad de introducir mercancía de segunda mano sin obtener licencia previa

Los bienes en condiciones especiales de mercado (usado, imperfecto, reparado, reconstruido, reformado, restaurado —*refurbished*—, de baja calidad —subestándar—, remanufacturado, repotencializado, descontinuado, recuperado, refaccionado, de segunda mano, de segundo uso, segundas, tercera, fuera de temporada u otra condición similar) que ingresan a zona franca no deben obtener licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes se pretenden importar al resto del territorio aduanero nacional deberán obtener la respectiva licencia.





7. Tipos de usuarios



Usuario operador

El usuario operador es una empresa dedicada a la gestión y al control de asuntos aduaneros.



Usuarios industriales de mercancías

Son los usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan productos dentro de la zona franca.

Para la salida de productos de la zona franca hacia el resto de Colombia se tendrá que diligenciar la declaración de importación y solicitar las licencias que se requieran en el proceso de importación. El cliente debe contratar el proceso de transporte y logística en otras partes de Colombia o en el resto del mundo.



Usuarios industriales de servicios

Se trata de usuarios que prestan servicios dentro del área de la zona franca o desde esta para desarrollar actividades relacionadas con logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, servicios de salud dental y médica en general, turismo, apoyo técnico, equipamiento naval y aéreo, consultoría o similares, entre otras.



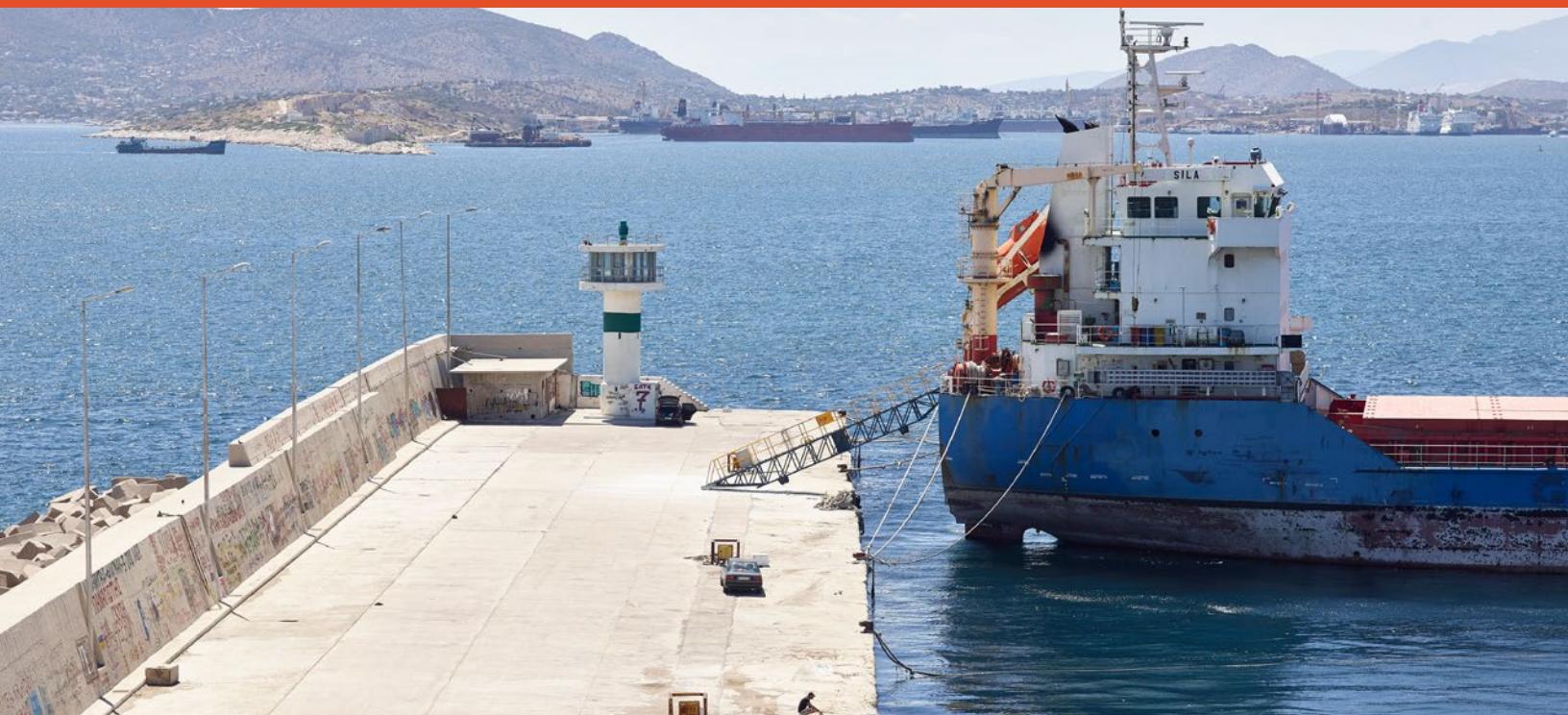
Usuarios comerciales

Son los usuarios que almacenan, comercializan, conservan y venden dentro de la respectiva zona franca. Pueden ocupar hasta el 5 % del área total de la zona franca. No pueden estar situados en una ZFPE ni pueden acceder a los beneficios impositivos.



Empresas de apoyo

Son las empresas autorizadas por el usuario operador para desarrollar actividades de vigilancia, mantenimiento, guardería, cafeterías, entidades financieras, restaurantes, atención médica básica, transporte de empleados y otros servicios que se requieran para el apoyo de la operación de la zona franca. Estas empresas no gozan de los incentivos del régimen franco y se someten a los controles para el ingreso y salida de bienes de la zona franca.



Preferencias arancelarias

Acuerdos comerciales
Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
A continuación se presentan los diferentes acuerdos suscritos por Colombia:

TLC con Canadá

Este tratado entró en vigor el 15 de agosto de 2011 entre Colombia y Canadá. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de estos y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor que involucren la vida humana, animal y vegetal.

TLC con EE. UU.

El tratado entre Colombia y Estados Unidos (EE. UU.) entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de estos y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor que involucren la vida humana, animal y vegetal.



Preferencias arancelarias

Acuerdos comerciales
Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
A continuación se presentan los diferentes acuerdos suscritos por Colombia:

Acuerdo de alcance parcial entre Colombia y CARICOM

Entró en vigencia el 1 de enero de 1995. El Acuerdo y el protocolo modificadorio contempla un articulado general relacionado con: programación y liberación de los aranceles, tratamiento de las importaciones, normas de origen, normas técnicas, excepciones generales, promoción comercial, financiamiento del comercio, comercio de servicios, transporte, cláusulas de salvaguardia, prácticas desleales del comercio, cooperación económica, cooperación técnica, entre otros temas de gran importancia para nuestro país.

TLC – Unión Europea

El acuerdo comercial entre Colombia y Perú, por una parte, y con la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, fue firmado en 2012 y se da aplicación provisional en el año 2013. El 5 de noviembre de 2014, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2247, por medio del cual entra en vigencia el acuerdo firmado entre las partes.

Este acuerdo cubre distintos aspectos relacionados con el comercio e incluye compromisos que van más allá del marco multilateral de relaciones comerciales. Un elemento esencial del acuerdo es el compromiso de las partes al respecto de los derechos humanos y al desarrollo de economías sostenibles basadas en la protección y la promoción del trabajo y de los derechos ambientales.

TLC entre Colombia y el Triángulo del Norte
Con el objetivo de fortalecer la economía regional como un instrumento esencial para el desarrollo socioeconómico de los países latinoamericanos, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras iniciaron un proceso de negociación en junio de 2006 para firmar un TLC. El acuerdo se firmó el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor en las siguientes fechas: 12 de noviembre de 2009 en Guatemala, 1 de febrero de 2010 en El Salvador y 27 de marzo de 2010 en Honduras.
El tratado incluye temas como: tratado nacional y acceso de mercancías en los mercados, servicios de inversión, comercio internacional de servicios, comercio electrónico, cooperación, solución de diferencias, contratación pública, facilitación comercial, medidas sanitarias, normas técnicas, normas de origen y medidas de defensa comercial.

Comunidad Andina de Naciones (CAN)
La Comunidad Andina de Naciones es uno de los planes estratégicos de integración para Colombia; funciona bajo el auspicio de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia está exenta de derechos y restricciones y se convierte en una zona franca con Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela hasta el año 2011.
Además, en septiembre de 2006, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Naciones Andinas otorgó la condición de país miembro asociado a Chile, y con ello reafirmó los compromisos económicos establecidos con ese país y amplió el marco de integración en la región.

El principal objetivo de la CAN es mejorar la integración mediante un mercado común en el cual se concreten acuerdos consensuados a escala supranacional (es decir, que las regulaciones prevalezcan sobre la legislación nacional) en términos monetarios, tributarios, cambiarios, ambientales y de servicios públicos.



Acuerdo de complementación económica entre la CAN y MERCOSUR

El 18 de octubre de 2004 se firmó el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (países que componen MERCOSUR), y Colombia, Ecuador y Venezuela (miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN).

El acuerdo, cuya vigencia es ilimitada, tiene en cuenta las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las partes. Como consecuencia, determina subelementos para la eliminación inmediata de aranceles y períodos de eliminación de aranceles que oscilan entre 6 y 15 años para productos sensibles, tales como vehículos, autopartes y dispositivos eléctricos.

El acuerdo incluye temas relacionados con resolución de conflictos, normas de salubridad y seguridad en la planta, reglamentos técnicos y salvaguardias.

Colombia y la cuenca del Pacífico

La aproximación y el fortalecimiento de los lazos con los países de la cuenca del Pacífico son prioridades de la política exterior de Colombia. Con este fin, se creó el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (CCEP).

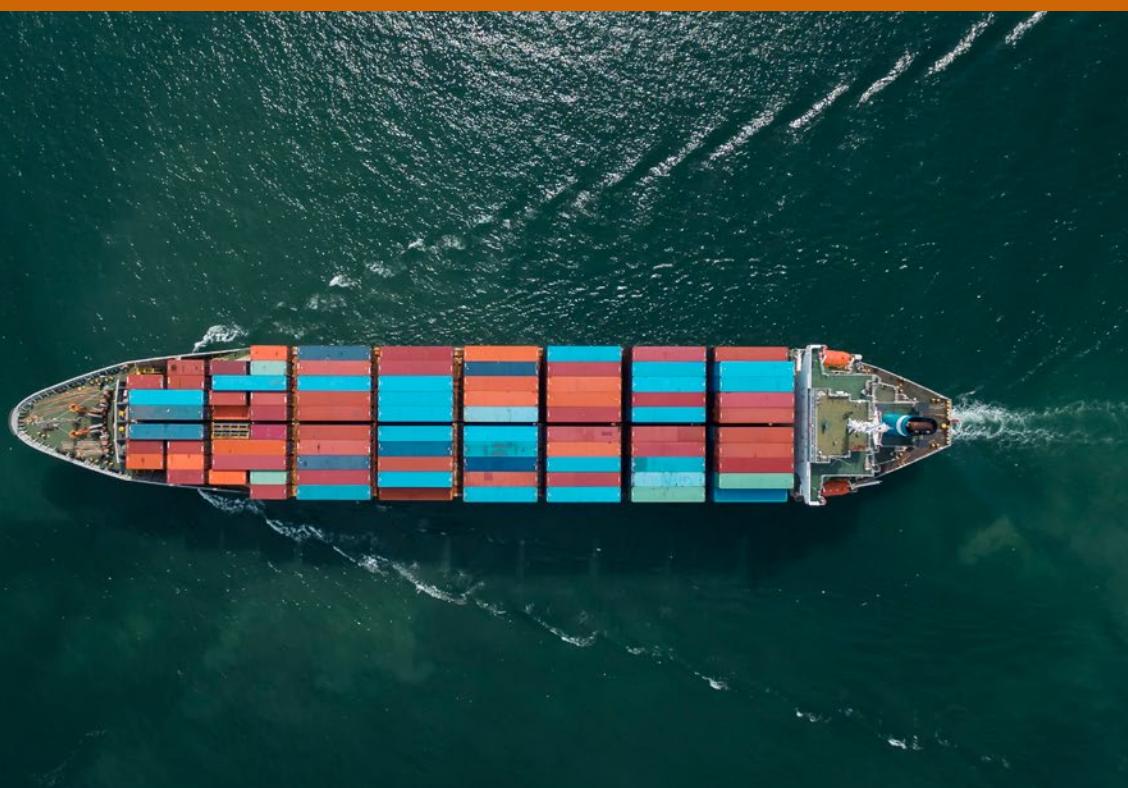
En la actualidad, Colombia pertenece al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (CECP), también llamado el Club del Pacífico.

Es una asociación no gubernamental integrada por los empresarios más importantes de los países con costas en el Pacífico, cuyo objetivo es incrementar el conocimiento mutuo, el flujo de negocios y de inversión, la cooperación económica, la transferencia de tecnología y el turismo, entre otros.

Compromisos de inversión y empleo

Activos fijos reales productivos	Nueva inversión	Empleo
De 0 a 500 SMMLV	No se exigirán requisitos en materia de nueva inversión	Puesta en marcha: 3 empleos directos y formales. Al siguiente año: 2 empleos adicionales. Al tercer año: 2 empleos adicionales. Total: 7 empleos
501 a 5,000 SMMLV	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 1,000 smmlv	Puesta en marcha: 20 empleos directos y formales
5,001 a 30,000 SMMLV	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 5,000 smmlv	Puesta en marcha: 30 empleos directos y formales
30,000 SMMLV o más	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 11,500 smmlv	Puesta en marcha: 50 empleos directos y formales

Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
año 2019 COP 828,116 (USD 280.11)



04



Régimen laboral

- El Derecho Laboral en Colombia está regulado por la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y por el Código Sustantivo del Trabajo.
- El Derecho Laboral se divide en dos áreas: el Derecho Laboral Individual que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores y el Derecho Laboral Colectivo.
- Todo empleador debe pagar a sus trabajadores que devengan un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales: auxilio a cesantías, intereses a cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte, calzado y vestido.

Aspectos generales

El “contrato de trabajo” constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

Tipos de contratos de trabajo

Los contratos de trabajo pueden clasificarse de diferentes formas; dependiendo de su duración se clasifican de la siguiente manera:

Contrato a término fijo: Su duración no puede ser superior a tres (3) años; sin embargo, las partes podrán prorrogarlo indefinidamente.	Contrato por duración de la obra o labor contratada.
Contrato accidental o transitorio: Tiene una duración no mayor a un (1) mes y se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.	Contrato a término indefinido: No se estipula un término ni su duración está determinada por la obra o naturaleza de la labor contratada. Tampoco se refiere a un trabajo ocasional o transitorio.

Igualmente, se deben estipular por escrito los siguientes acuerdos o pactos celebrados entre trabajador y empleador:

- **Periodo de prueba:** etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto permitir al empleador apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de este la conveniencia de las condiciones de trabajo. Este periodo no puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no puede exceder la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado en el contrato.
- **Salario integral:** es una suma que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo y, en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El pacto de salario integral debe constar por escrito.

Esta modalidad de salario solo puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) más un factor prestacional que no puede ser inferior del treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. Para el año 2019 el salario mínimo integral es de COP 10,765,508 (USD 3,641.39).

En esta modalidad de salario los aportes parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral.

- **Exclusiones:** empleador y empleado podrán acordar por escrito los pagos que no serán considerados salario a efecto de ser excluidos de la base salarial para calcular obligaciones laborales tales como prestaciones sociales y aportes a seguridad social. No obstante, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que todos aquellos pagos que retribuyan directamente el servicio individual del empleado, serán considerados salario sin excepción y no valdrá la estipulación contractual que pretenda excluirlos de la base salarial.

Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria cubre un máximo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

El trabajo diurno corresponde al periodo entre las 6:00 a.m. y las 9:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.

Jornada laboral flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana, siempre que el turno no exceda seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible de forma tal que en la semana se completen las 48 horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a diez (10), sin el pago de recargo por trabajo suplementario, cuando estas no superen las 48 horas semanales y se laboren en la jornada diurna.

Así mismo, cuando la actividad económica se lleve a cabo por turnos sin que exija actividad continua, la ley contempla que podrá ampliarse en más de ocho (8) horas diarias y en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que lo calculado por un periodo de 3 semanas no sobrepase de las ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso no se genera recargo por trabajo suplementario o de horas extras.



Pagos provenientes de la relación laboral

1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

a. Tipos de salario

- **Salario ordinario:** Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. A finales de cada año el Gobierno establece el salario mínimo legal mensual vigente —SMMLV—. Para el año 2019 el SMMLV es de COP 828,116 (USD 280.11).
- **Salario integral:** Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, a las primas legales y extralegales, a las cesantías y sus intereses, a los subsidios y suministros en especie y, en general, a los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a 13 SMMLV, que equivalen para el año 2019 a un valor de COP 10,765,508 (USD 3,641.39).

2. Prestaciones Sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengen un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales:

Prestaciones sociales		
Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	Un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción, el cual debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato.
Interés de cesantías	Anual	12 % sobre el valor de la cesantía anual, o proporcional por fracción.
Prima de servicios	Semestral	Quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagadero en junio y diciembre.
Auxilio de transporte	Mensual	COP 97,032 para el año 2019 (USD 32.82) pagadero a todos los empleados que devenguen hasta (2) SMMLV.
Calzado y vestido de labor	Cada 4 meses	Pagadero a los trabajadores que devenguen hasta (2) SMMLV, COP 1,656,232 (USD 560.22).

3. Descansos Obligatorios

a. Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional, hasta dos (2) domingos durante el mes calendario, se le debe pagar

un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo y, adicionalmente, se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

b. Vacaciones anuales remuneradas

Los empleados tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

4. Indemnizaciones

Las indemnizaciones son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la Ley laboral le impone. Las indemnizaciones más comunes son:

a. Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

Contratos a término fijo: la indemnización es equivalente al valor de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que debía haber terminado su contrato de trabajo, es decir, la fecha inicialmente pactada.

Contratos por duración de obra o labor determinada: la indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor. La indemnización no podrá ser inferior a (15) días.

Contratos a término indefinido: la indemnización se calcula de la siguiente forma para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

-1	+1
<p>Si el trabajador tiene menos de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán treinta (30) días de salario.</p>	<p>Si el trabajador tiene más de un (1) año de servicio continuo, se le debe pagar treinta (30) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.</p>

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

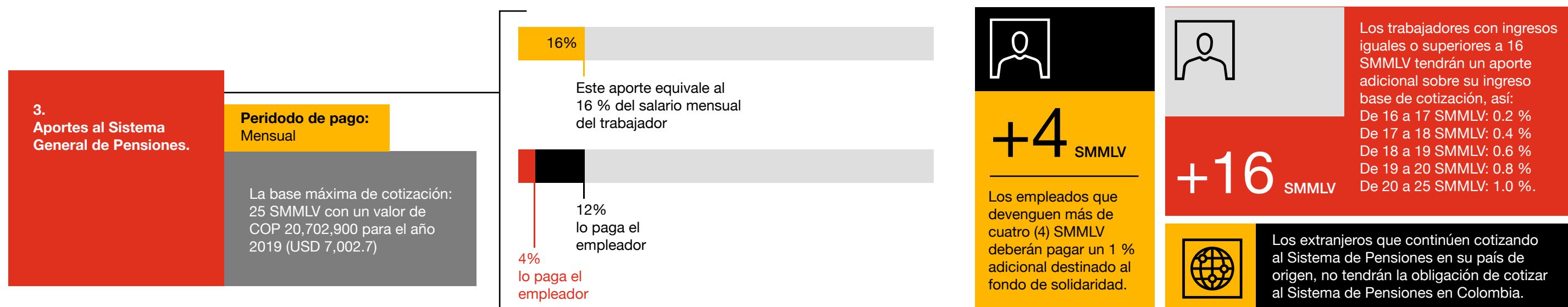
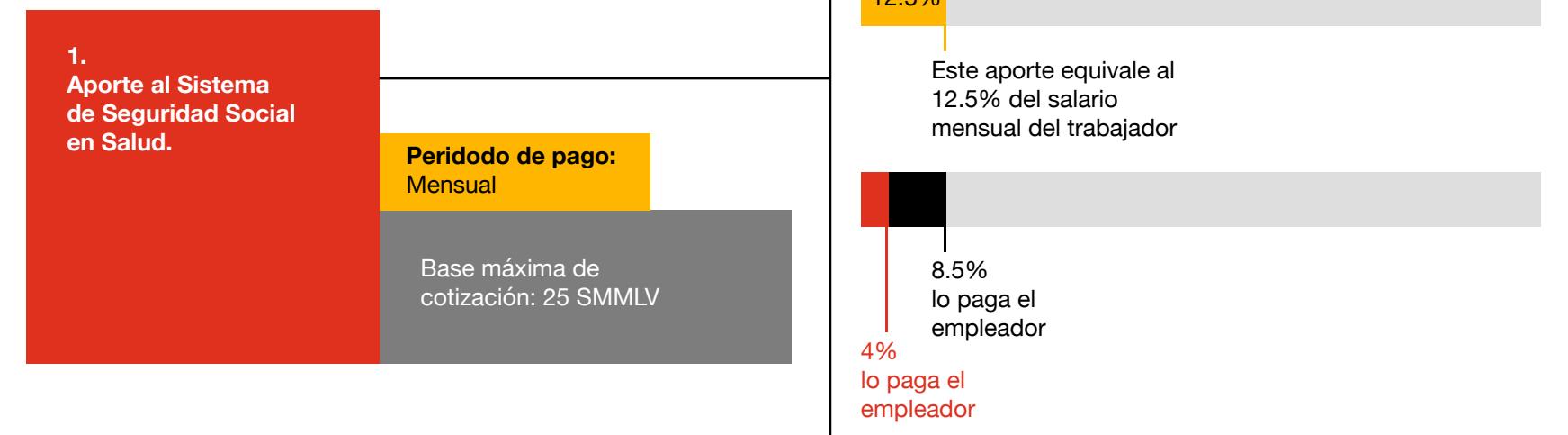
≤ 1	+1
<p>Si el trabajador tiene hasta un (1) año de servicio continuo, se le pagarán veinte (20) días de salario.</p>	<p>Si el trabajador tiene más de un año de servicio continuo, se le pagarán los veinte (20) días de salario del primer año y quince (15) días de salario, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.</p>

b. Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso en que el empleador, a la terminación del contrato laboral, no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento durante los primeros 24 meses.

5. Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Ecuador y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones de cualquiera de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.





6. Aportes parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que emplee a más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y a las cajas de compensación familiar. Según la ley, los aportes al ICBF corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios y los aportes al SENA, así como al subsidio familiar, al 6 % de dicha nómina (2% y 4%, respectivamente).

a. Exoneración de aportes a salud (12.5 %) y parafiscales con destino al SENA e ICBF:

Aquellos empleadores cuyos trabajadores devenguen individualmente hasta 10 SMMLV se encuentran exonerados de efectuar los aportes al SENA, ICBF y a salud (en el porcentaje correspondiente a los empleadores: 8.5%).

7. Licencias

Licencia de maternidad:

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

Licencia de paternidad:

El cónyuge o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

En ambos casos, el cónyuge o compañero permanente deberá haber cotizado el mismo número de semanas que se le exijan a la madre para tener derecho a la licencia de maternidad.

Licencia por luto:

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.



Reglamentos

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de trabajo

Toda empresa que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, más de diez (10) en empresas industriales, más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento de trabajo.

2. Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad.

Acoso laboral

La Ley 1010 del 23 de enero de 2006 define, previene, corrige y sanciona las diferentes formas de agresión, maltrato y en general, todo ultraje de la dignidad humana ejercida en las relaciones de trabajo.

Esta ley obligó a los empleadores a modificar los reglamentos internos de las empresas y a crear un comité de convivencia encargado de establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y de seguir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo.

Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales a las que se deben cumplir en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país.

Derecho colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

Derecho de Asociación Sindical

Los trabajadores en Colombia gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.



05



Régimen Migratorio – Visas

- El régimen migratorio colombiano ofrece más de 20 tipos de visas entre las categorías de visitante, migrante y de residente las cuales pueden ser solicitadas por un extranjero para realizar actividades comerciales, empresariales o de inversión en el país.
- Cuando un extranjero celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de extranjeros y al control durante su permanencia en el país.

Colombia controla y regula el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país mediante el régimen migratorio. En este capítulo se presenta la regulación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido para los nacionales de los países que no requieren visa de visitante. Adicionalmente, se presentan las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de celebrar contactos de trabajo, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

Países que no requieren visa en calidad de turista

Los nacionales de los siguientes países no requieren visa “V” en calidad de turista:

Albania	Dominica	Islas Salomón	Qatar
Alemania	Ecuador	Israel	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Andorra	El Salvador	Italia	República Checa
Antigua y Barbuda	Emiratos Árabes Unidos	Jamaica	República de Corea
Antigua República	Eslavaquia	Japón	República Dominicana
Yugoslava de Macedonia	Eslovenia	Kazajstán	Rumania
Argentina	España	Letonia	San Cristóbal y Nieves
Australia	Estados Unidos de América	Liechtenstein	Samoa
Austria	Estonia	Lituania	San Marino
Azerbaiyán	Federación de Rusia	Luxemburgo	Santa Lucía
Bahamas	Fiyi	Malta	Santa Sede
Barbados	Filipinas	México	San Vicente y las Granadinas
Bélgica	Finlandia	Micronesia	Serbia
Belice	Francia	Moldavia	Singapur
Bolivia	Georgia	Mónaco	Suecia
Bosnia y Herzegovina	Granada	Montenegro	Suiza
Brasil	Grecia	Noruega	Surinam
Brunei-Darussalam	Guatemala	Nueva Zelanda	Trinidad y Tobago
Bulgaria	Guyana	Países Bajos	Turquía
Bután	Honduras	Palaos	Uruguay
Canadá	Hungría	Panamá	Venezuela
Chile	Indonesia	Papúa Nueva Guinea	
Chipre	Irlanda	Paraguay	
Costa Rica	Islandia	Perú	
Croacia	Islas Marshall	Polonia	
Dinamarca		Portugal	

Los portadores de pasaporte de Hong Kong, SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China y los nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa.

Al momento de entrada al país, los nacionales de estos países obtienen un permiso de ingreso y permanencia (PIP) o permiso temporal de permanencia (PTP) en calidad de turista (esparcimiento o descanso) y la duración de su permanencia es señalada a través de un sello impuesto por las autoridades migratorias.

La permanencia en el país se otorga por noventa (90) días prorrogables, en caso de requerirse, por otros noventa (90) días, dentro del mismo año calendario.



Clasificación de Visas

1. Visa de Visitante – Tipo “V”

 a. Visa de visitante de ocio o turismo:	 b. Visa de visitante de negocios:	 c. Visa de visitante como tripulante de embarcación o plataforma costera:	 d. Visa de visitante para participar en un evento en calidad de conferencista, expositor, concursante, jurado o personal logístico:	 e. Visa de visitante como practicante o pasante en compañía colombiana:
<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, esto es que no se encuentren autorizados para ingresar al país sin ser titulares de alguna visa colombiana.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el fin de desarrollar actividades de gestiones de negocios, estudios de mercadeo, planes o trámites de inversión directa constitución de sociedad comercial.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que viene a trabajar aguas jurisdiccionales colombianas, como tripulante o miembro de una embarcación o plataforma costa afuera.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en una práctica empresarial o como pasante en una compañía establecida en Colombia.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.</p>
 f. Visa de visitante para realizar una producción audiovisual o contenido digital:	 g. Visa de visitante para realizar cubrimiento periodístico o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero:	 h. Visa de visitante como prestador de servicios temporales a una persona natural o jurídica en Colombia:	 i. Visa de visitante para ocupar cargo en una compañía con sede en Colombia en virtud de una transferencia intracorporativa:	 j. Visa de visitante para visitar el territorio nacional bajo programas de vacaciones-trabajo:
<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar una producción audiovisual o cualquier contenido digital.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de realizar cubrimientos periodísticos y/o permanecer en el país temporalmente como un corresponsal de un medio periodístico internacional.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios temporales en una compañía colombiana o a una persona natural con contrato de trabajo.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para ocupar un cargo en una compañía que tenga sede en Colombia bajo un programa de transferencia intracorporativa establecido en algún instrumento internacional vigente con Colombia, por ejemplo: TLC.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.</p>	<p>Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para visitar el territorio nacional bajo un programa de vacaciones-trabajo establecido en algún tratado con algún Estado y con Colombia.</p> <p>Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta un (1) año continuo o discontinuo durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.</p>

2. Visa de Visitante – Tipo “M”

 a. Visa de migrante como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a):	 b. Visa de migrante como refugiado en Colombia:	 c. Visa de migrante como empresario:	 d. Visa de migrante como religioso, misionero o religioso en formación:	 e. Visa de migrante como inversor inmobiliario:
Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio colombiano como cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano. Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tendrá permiso de trabajo.	Solicitantes: es expedida al extranjero calificado como refugiados o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y de Conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. Esta visa tiene permiso de trabajo.	Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de socio o propietario de una sociedad, su participación deberá ser mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales (SMMLV), equivalente a un valor de COP 82,811,600 (USD 28,010.68).	Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en calidad de religioso, debidamente reconocido por el Estado colombiano. Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.	Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de propietario de inmueble deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 289,840,600 (USD 98,037.36).
 f. Visa de migrante como padre o hijo de nacional colombiano por adopción:	Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza una permanencia durante la vigencia de la visa.	Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo solo para ejercer en la sociedad adquirida.		Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.
 k. Visa de migrante como nacional de los Estados partes del MERCOSUR:	Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en virtud de un vínculo laboral o contratación por prestación de servicios.	Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país como trabajador independiente que cuenta con experticia o cualificación para ejercer una profesión.	Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende desarrollar un programa académico, siempre que este sea impartido por un centro educativo certificado.	Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia como pensionado que se le reconoce el pago mensual de un monto no inferior a tres (3) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 2,484,348 (USD 840.33), o al rentista de capital que compruebe que recibe de entidad privada o pública un valor no inferior a diez (10) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 8,281,160 (USD 2,801.07).
Solicitantes: es expedida a ciudadanos que hacen parte de los países que conforman MERCOSUR (países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Chile, Ecuador, Uruguay y Paraguay. Término: la visa se concede por un término de hasta tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.	Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del contrato de trabajo) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada.	Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada.	Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del programa académico) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.	Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

3. Visa de Residente – Tipo “R”

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país con el ánimo de establecerse en él y puede ser solicitada en los siguientes casos:

- Cuando el extranjero sea padre o madre de nacional colombiano.
- Cuando el extranjero que, habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Cuando haya sido titular de las visas de migrante como refugiado, trabajador de larga duración, empresario, trabajador independiente, religioso, estudiante, inversor inmobiliario, pensionado o rentista, durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando haya sido titular de la visa de migrante como cónyuge o compañero, visa de migrante como padre o hijo de nacional colombiano por adopción o con visa de migrante de los estados MERCOSUR, durante un tiempo mínimo de dos (2) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa de residente tipo “R” mínimo durante el término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- El extranjero inversionista que haya registrado una inversión extranjera ante el Banco de la República en un monto superior a seiscientos cincuenta (650) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos corresponde a COP 538,275,400 (USD 182,069.39).

- Término: la visa se concede por el término de cinco (5) años.
- Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.
- Esta visa tiene permiso de trabajo para cualquier actividad lícita.
- En caso de que el extranjero se ausente por un término de dos (2) años continuos o más, perderá el derecho de esta visa.

Permisos de ingreso y permanencia

Son otorgados a los extranjeros que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país y que además, en razón a su nacionalidad, no requieren visa en calidad de turista.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP).

I. Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

PIP - 1	Cumplimiento de convenios o tratados internacionales, cuya presencia sea de vital importancia en el país.
PIP - 2	Al desarrollo de programas académicos siempre que no superen un semestre de duración.
PIP - 3	Tratamiento médico.
PIP - 4	Participación en procesos judiciales o administrativos.
PIP - 5	Turismo.
PIP - 6	Eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial y cubrimientos periodísticos desde que no exista relación laboral.
PIP - 7	Desarrollo de asistencia técnica especializada.
PIP - 8	Miembro de un medio de transporte internacional. Se otorgará un permiso de setenta y dos horas (72).

Los PIP tendrán una vigencia de noventa (90) días, salvo aquellos en donde se señala un término específico y aquel que se expide por actividades de asistencia técnica (PIP-7), cuya vigencia no será superior a treinta (30) días calendario por año.

ii. Los PTP son permisos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC) a los extranjeros que no requieran visa, que ya hicieron uso de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) y pretendan extender su permanencia en el país o cambiar de actividad autorizada.

Los permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) se encuentran regulados en la resolución 1220 de 2016 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC).

Cédula de extranjería

- Es otorgada a los extranjeros que hayan obtenido una visa por un término superior a tres (3) meses.
- El registro de la visa se deberá hacer ante Migración Colombia (UMC), dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o desde la fecha en que la visa haya sido aprobada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, la UMC expedirá la Cédula de extranjería solicitada. La cédula de extranjería será expedida por el mismo término de la visa.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo facilita para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.



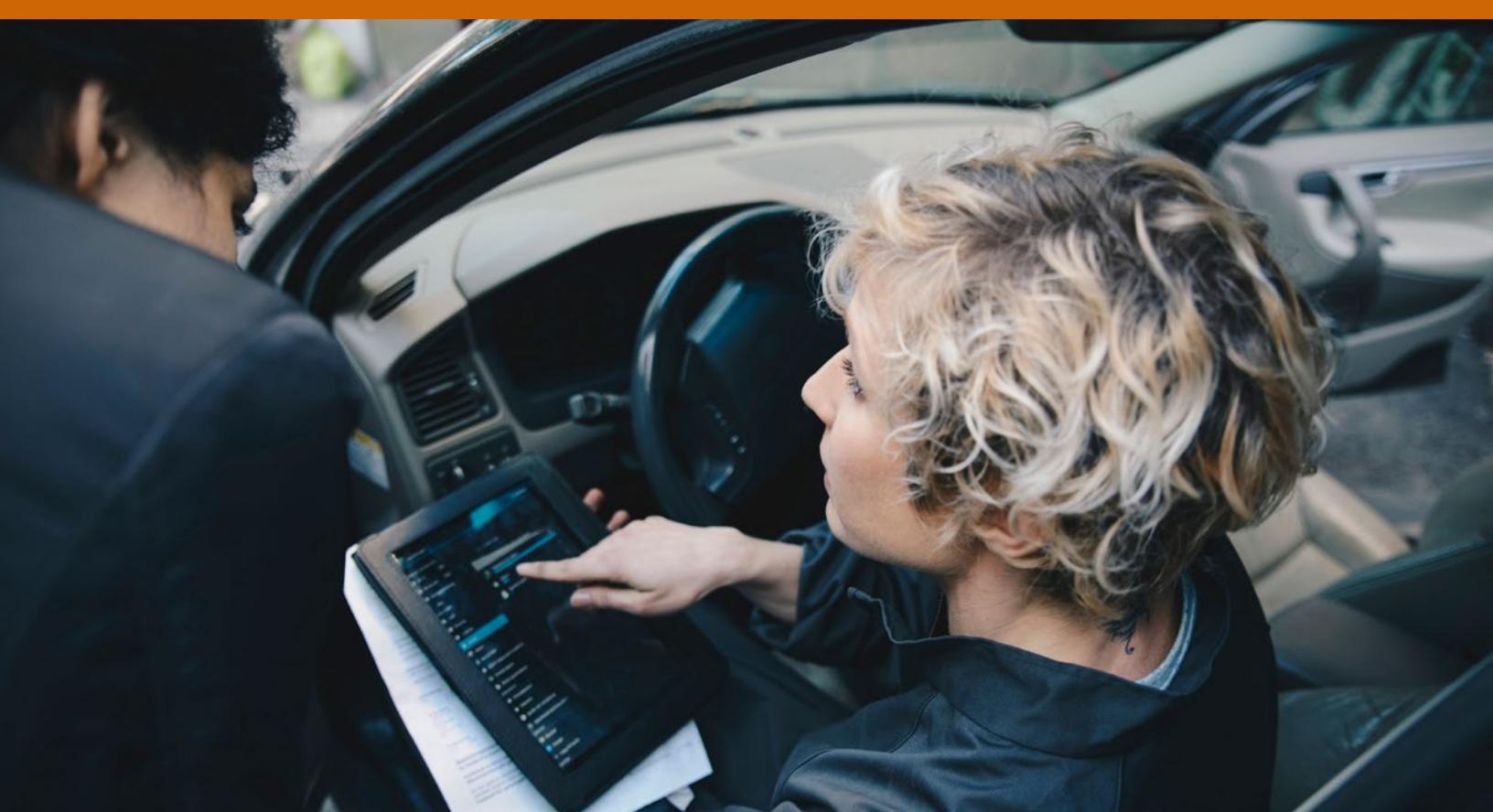
Régimen tributario

A raíz de la expedición de la más reciente reforma tributaria (Ley 1943 de 2018), conocida como Ley de Financiamiento, es indispensable mencionar los principales cambios que rigen a partir del año 2019, los cuales resumimos a continuación:

- Para las personas jurídicas se mantiene la tarifa del impuesto de renta en 33% en el año gravable 2019, la cual se irá reduciendo progresivamente para los años siguientes así: 32% para el año gravable 2020; 31% para el año gravable 2021 y del 30% a partir del año gravable 2022. Las entidades financieras que en el respectivo año gravable tengan una renta gravable igual o superior a 120,000 UVT liquidarán adicionalmente durante el periodo gravable 2019 cuatro (4) puntos y en el año 2020 y 2021 tres (3) puntos.
- Se incorpora un desmonte gradual del sistema de renta presuntiva, cuyo porcentaje será del 1.5 % para los años 2019 y 2020; y del cero por ciento a partir del año gravable 2021.

- Se adiciona un nuevo régimen de “mega inversiones” cuyo objeto es fomentar la inversión y la generación de empleo, a través del otorgamiento de incentivos tributarios, tales como: tarifa del 27% para el impuesto sobre la renta; depreciación de activos fijos en períodos mínimos de 2 años; no sujeción a renta presuntiva, entre otros.
- Se consideran exentas por un término de 7 años las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas denominadas como de “economía naranja”. También se consideran exentas por un término de 10 años las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario.
- Se implementa una tarifa especial del 9% que aplicaría para: los servicios prestados en hoteles nuevos o remodelados, que cumplan ciertas condiciones, y nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos, sobre los cuales se imparte también unas condiciones de acceso a dicha tarifa preferencial.
- Surgen cambios relevantes en materia de las reglas de subcapitalización, sobre las cuales se restringe su campo de aplicación a intereses que se deriven de vinculados económicos nacionales y extranjeros. Para las personas naturales se crean tres nuevos rangos tarifarios del impuesto de renta: 35%, 37% y 39%. Se disminuyen las cédulas en las que los contribuyentes deben clasificar sus ingresos, las cuales son las siguientes: cédula general (rentas de trabajo, no laborales y de capital), cédula de pensiones y la cédula de dividendos o participaciones.
- Será posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios. Los contribuyentes podrán tomar como descuento tributario el 50% del ICA (Impuesto de Industria y comercio) y su complementario de avisos y tableros que se incrementará al 100% para el año 2022).
- El nuevo régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) busca promover sociedades nacionales que tengan como actividad principal la tenencia de valores, la inversión o *holding* de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior y/o la administración de dichas inversiones, creando exenciones como mecanismo de fomento.
- La transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, mediante la enajenación de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, está gravada en Colombia como si la enajenación se hubiera realizado directamente.
- El impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos podrá tomarse como un descuento en el impuesto de renta.

- Nuevamente se incorpora el impuesto al patrimonio a cargo de las personas naturales con un patrimonio superior a \$5,000 millones de pesos . Este tributo se causará el primero de enero de cada uno de los años correspondientes (2019, 2020 y 2021). Excepcionalmente estarán sujetas a este tributo las sociedades y entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta en el país, que posean bienes en Colombia diferentes a acciones y cuentas por cobrar. Adicionalmente se crea el impuesto de normalización tributaria con el fin de que los contribuyentes que tengan activos omitidos y/o pasivos inexistentes, estén sometidos a una tarifa del 13%.
- Se crea un nuevo régimen denominado impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación —SIMPLE, cuyo objeto es incentivar la formalización y generación de empleo, sustituyendo la regulación referente al monotributo.





Régimen tributario colombiano

El régimen tributario colombiano consagra impuestos de carácter nacional y territorial (departamentales y municipales).

Los principales impuestos de carácter nacional son: el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales, el impuesto al patrimonio y normalización tributaria (con carácter temporal), el impuesto sobre las ventas (IVA), el impuesto nacional al consumo y el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Por regla general, estos impuestos son los administrados por la Nación a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Dentro de los impuestos territoriales se encuentran el Impuesto de Industria y comercio (ICA), el impuesto predial y el impuesto de registro.

Con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, Colombia viene avanzando en la negociación de diferentes tratados internacionales. A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá y Suiza. Los convenios con el Reino Unido y Francia ya fueron suscritos y están próximos a completar su trámite legislativo.

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta y el impuesto sobre las ganancias ocasionales.

El impuesto sobre la renta aplica a las personas jurídicas, naturales y las asimiladas a unas y a otras. En general, grava las ganancias o utilidades que puedan producir un incremento (neto) en el patrimonio del contribuyente, en el momento de su percepción y que no hayan sido exceptuadas expresamente por la ley.

Se consideran ingresos constitutivos de ganancia ocasional los señalados como tal por la ley y en esencia corresponden a ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios del contribuyente, como lo son los obtenidos en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años, los recibidos por herencias y legados o los provenientes de loterías, premios y similares.

1. Impuesto de renta y ganancias ocasionales

De manera general, los ingresos son las entradas de recursos que finalmente generan incrementos en el patrimonio bruto de las personas naturales o jurídicas.

Para la determinación de la fuente de los ingresos, en Colombia opera un sistema real o de la fuente, pues a las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes se les grava, únicamente, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Con respecto a las sociedades nacionales opera el principio de domicilio; es decir, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

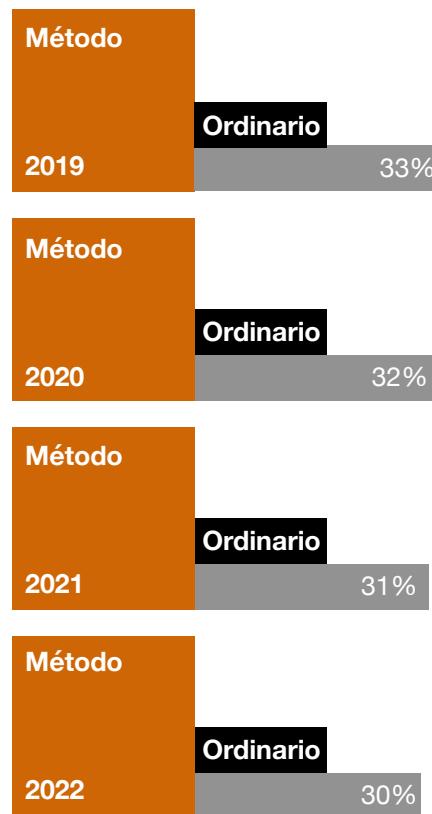
En la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, los establecimientos permanentes ubicados en el país serán gravados sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.

El periodo gravable del impuesto sobre la renta y complementarios es anual y corresponde al ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre. No obstante, existen ciertas excepciones, principalmente cuando el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, tal como ocurre en los casos de constitución o liquidación de sociedades. En estos eventos el impuesto sobre la renta se determina y declara por la correspondiente fracción de año.

2. Tarifa y base gravable del impuesto sobre la renta

i. Para personas jurídicas:

Con la Ley 1943 de 2018 la tarifa general del impuesto sobre la renta para sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes y personas jurídicas sin residencia en Colombia obligadas a declarar fue modificada, se incorporó una reducción gradual en los siguientes términos:



ii. Para personas naturales:

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, a partir del año gravable 2019:

Rangos en UTV	Impuestos
Desde 0 hasta 1,090	0
Tarifa marginal 0%	
Desde >1,090 hasta 1,700	(Base gravable en UVT menos 1,090 UVT)*
Tarifa marginal 19%	19%
Desde >1,700 hasta 4,100	(Base gravable en UVT menos 1,700 UVT)*
Tarifa marginal 28%	28% más 116 UVT
Desde >4,100 hasta 8,670	(Base gravable en UVT menos 4,100 UVT)*
Tarifa marginal 33%	33% más 788 UVT
Desde >8,670 hasta 18,970	(Base gravable en UVT menos 8,670 UVT)*
Tarifa marginal 35%	35% más 2,296 UVT
Desde >18,970 hasta 31,000	(Base gravable en UVT menos 18,970 UVT)*
Tarifa marginal 37%	37% más 5,901 UVT
Desde >31,000 en adelante	(Base gravable en UVT menos 31,000 UVT)*
Tarifa marginal 39%	39% más 10,352 UVT



3. Tarifas especiales:

Tarifa	Naturaleza
27%	Mega inversiones: los contribuyentes del impuesto de renta que generen al menos 250 nuevos empleos y realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con un valor igual o superior a 30,000,000 de UVT (COP 1,028,100,000,000). Para acceder a este beneficio se deberá suscribir un contrato de estabilidad jurídica, entre otros requisitos.
20%	Usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca.
15%	Usuarios de las nuevas zonas francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019 que: (i) cuenten con más de 80 hectáreas y (ii) tengan más de 40 usuarios entre empresas nacionales o extranjeras.

9%

- i.** En el caso de servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200,000 habitantes: a) si son nuevos hoteles que se construyan dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la Ley, la tarifa aplicará por un término de 20 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados los términos serán los mismos pero proporcional al valor que represente la respectiva remodelación en el costo fiscal del inmueble.
- ii.** En el caso de servicios hoteleros prestados en municipios con 200,000 habitantes o más: a) si son nuevos hoteles esta tarifa aplicará si se construyen dentro de los 4 años siguientes y por un término de 10 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados los términos serán los mismos, pero en este caso el valor de la remodelación o ampliación no puede ser inferior al 50 % del valor de adquisición del inmueble.
- iii.** Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan: en municipios de hasta 200,000 habitantes y dentro de los siguientes 10 años a partir de la vigencia de la ley, por un término de 20 años.
- iv.** Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan: en municipios con 200,000 habitantes o más y dentro de los siguientes 4 años a partir de la vigencia de la Ley, por un término de 10 años.

9 %

- i.** Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta departamentales, municipales y distritales en las que el Estado tenga el 90% o más de participación, que ejerzan monopolios de suerte y azar y licores y alcoholes.
- ii.** Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos, colecciónables seriados de carácter científico o cultura.
- iii.** Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.





4. Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

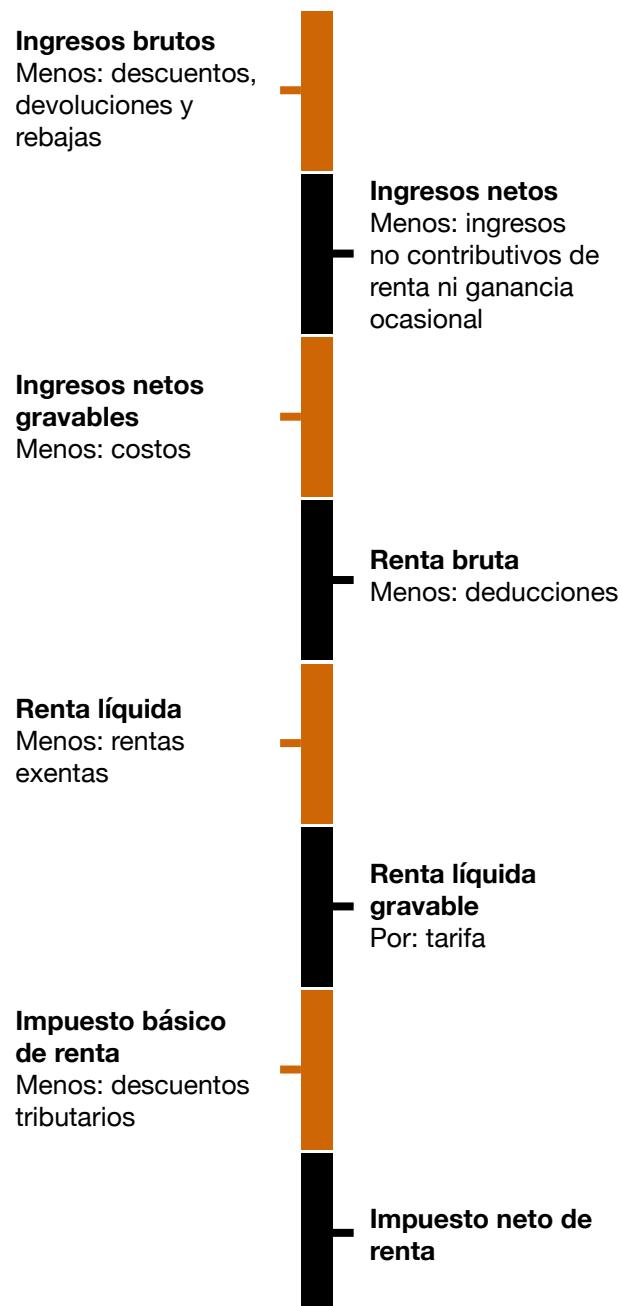
El sistema legal colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva.

Cada año los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos sistemas descritos. El impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable se liquidará sobre el valor más alto que resulte de la comparación anterior.

Método	Presuntiva	Método	Presuntiva
2019	1.5%	2021	0%
Método	Presuntiva	Método	Presuntiva
2020	1.5%	2022	-

i. Sistema ordinario de depuración de la renta:

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o periodo gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y se depuran como aparece en la siguiente figura:



ii. Sistema de renta presuntiva:

La renta presuntiva es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta.

La renta presuntiva no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación —SIMPLE no estarán sujetos a renta presuntiva.

Al patrimonio líquido base para calcular la renta presuntiva pueden restarse, entre otros, los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19,000) UVT de activos del contribuyente destinadas al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8,000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente.

Hay contribuyentes que en razón de su objeto social se encuentran exceptuados de la aplicación de este sistema, como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, las empresas en estado de liquidación no están cubiertas por este régimen durante los tres primeros años.

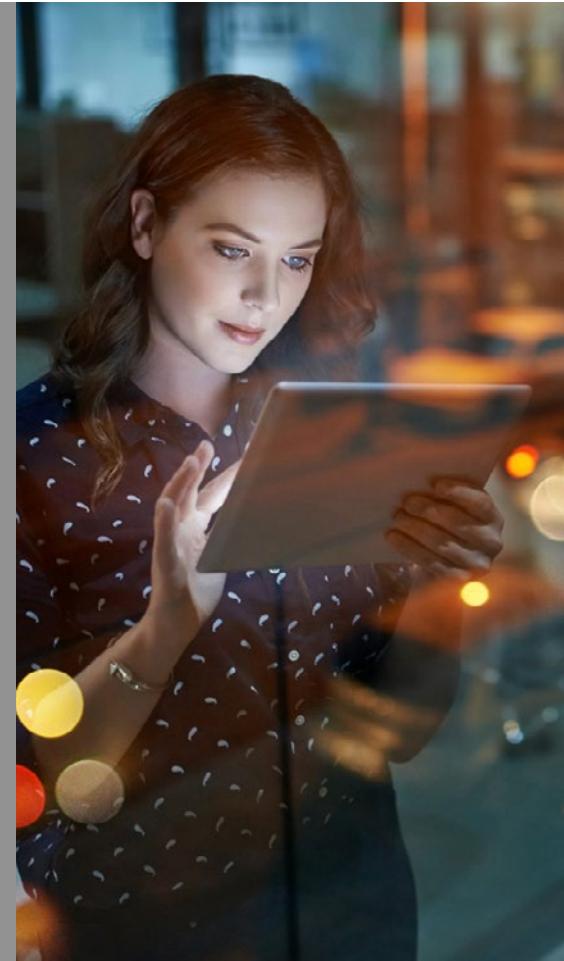
-En el caso de las personas naturales la depuración no tendrá en cuenta la cédula de pensiones y dividendos.

Cabe aclarar que con la reforma más reciente se dispuso un desmonte gradual del sistema de renta presuntiva, el cual se eliminará a partir del año 2021, con este fin habrá una reducción gradual, para los años gravables 2019 y 2020 será del 1.5% y una tarifa del 0% en el año gravable 2021.

5. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable:

- Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2,500 UVT.
- La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable. Entre dichos ingresos encontramos los dividendos y participaciones distribuidos por sociedades nacionales (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravados en cabeza de la sociedad) y el valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, entre otros.



6. Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determinan con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de la ley.

a. Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, subsidio familiar e Instituto de Seguros Sociales) y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Estos aportes también son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se encuentran exonerados de realizar aportes parafiscales de trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes los siguientes: (i) las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta; (ii) personas naturales que empleen 2 trabajadores o más y (iii) los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos cuyos miembros estén exonerados del pago de aportes.

b. Impuestos, tasas y contribuciones

Será posible deducir el 100 % de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.

Es posible deducir el 50 % del GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros) sin necesidad de que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

Los contribuyentes podrán tomar como descuento tributario el 50 % del ICA y su complementario de avisos y tableros; a partir del año gravable 2022 este descuento será del 100 %.

Se precisa que no son deducibles el impuesto al patrimonio ni el de normalización.



c. Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas. No obstante, de conformidad con las reglas de subcapitalización establecidas en el régimen tributario nacional, a partir del año 2019 se reduciría el campo de aplicación de esta regla a intereses derivados de deudas contraídas entre vinculados económicos nacionales y extranjeros. La limitante se aplicará a las deudas cuyo monto total promedio exceda del resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente (antes por 3).

d. Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente, cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15 % de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

e. Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con la definición legal, serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen, con base en los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social 3892 de 2017, mediante el cual se actualizó el documento CONPES 3834 de 2015. Cabe destacar que esta deducción no excluye la posibilidad de aplicar de manera simultánea el descuento tributario por la realización de este tipo de inversiones.

También procede la deducción cuando se realicen donaciones por intermedio de instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, sujeto a ciertos requisitos. Lo anterior no excluye la aplicación del descuento tributario que se otorga por la realización de inversiones de esta naturaleza (artículo 256 del Estatuto Tributario).



f. Compensación de pérdidas fiscales

Existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los períodos gravables siguientes, sin limitación en el tiempo, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

No obstante, la Ley 1819 de 2016 limitó la compensación de pérdidas generadas a partir del 2017 a los 12 períodos gravables siguientes al año en que fueron generadas. Si las pérdidas se generaron antes de este periodo, se aplicará un régimen de transición para establecer la alícuota de compensación, aplicando una fórmula establecida en la misma ley.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de estos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtuviese, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

g. Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro periodo fijado con criterios válidos.

Son deducibles:

- Los gastos pagados por anticipado: se deducen periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.
- Desembolsos de establecimiento: se deducen mediante el método de línea recta a una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal —en proporciones iguales— por el plazo del contrato, a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente.
- Investigación, desarrollo e innovación: por regla general inicia en el momento en que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones, por el tiempo que se espera obtener rentas y en todo caso no puede ser superior a una alícuota anual del 20 %, de su costo fiscal.

En el caso de los intangibles, son deducibles, en una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal, las inversiones necesarias en activos intangibles realizadas para los fines del negocio o actividad bajo la aplicación de determinadas reglas establecidas en la Ley.

h. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Activos	Tasa de depreciación fiscal anual
Construcción y edificaciones	2.22 %
Acueducto, planta y redes	2.5 %
Vías de comunicación	2.5 %
Flota y equipo aéreo	3.33 %
Flota y equipo ferrero	5 %
Flota y equipo fluvial	6.67 %
Armamento y equipo de vigilancia	10 %
Equipo eléctrico	10 %
Flota y equipo de transporte terrestre	10 %
Maquinaria y equipo	10 %
Muebles y enseres	10 %
Equipo médico científico	12.5 %
Envases, empaques y herramientas	20 %
Equipo de computación	20 %
Redes de procesamiento de datos	20 %
Equipos de comunicación	20 %

La vida útil de los activos se determina de acuerdo con las IFRS, es posible utilizar otros métodos.

La deducción anual oscilará entre el 2.2 % y el 33 %. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas.

El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.

i. Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales, sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos. En los eventos de enajenación, abono de liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconoce a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago (diferencia en cambio realizada).

j. Limitaciones y prohibiciones a las deducciones

Por regla general las deducciones del impuesto sobre la renta complementarias tienen las siguientes limitaciones:

- El monto máximo a deducir por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados; tales como: regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos es el 1 % de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, son deducibles en el momento del pago, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

k. Otras deducciones:

Con la ley 1943 de 2018 se adiciona la deducción por contribución a educación de los empleados en los siguientes casos:

<p>A. Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.</p>	<p>B. Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente, para los hijos de sus empleados.</p>	<p>C. Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica (primaria y secundaria) y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.</p>
--	---	--

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos superiores a 100 UVT, que efectúen los contribuyentes, deberán realizarse mediante el sistema financiero.

No son deducibles:

- Expensas provenientes de conductas típicas sancionables a título de dolo.
- Regalías a vinculados económicos del exterior o entidades ubicadas en zonas francas, que correspondan a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional.
- Regalías realizadas durante el año o periodo gravable cuando estas estén asociadas a la adquisición de productos terminados.

7. Descuentos Tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden detraer del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, entre otros, los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Por cultivos de árboles en áreas de reforestación.
- Inversión en bolsa de acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25 % previa acreditación de la autoridad ambiental).
- 25 % del valor donado a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.
- Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a programas de utilidad común y amparados por acuerdos intergubernamentales. Así mismo, las compras e importaciones de bienes y adquisición de servicios efectuados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.
- En ningún caso: los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta, ni el impuesto sobre la renta —determinado después de descuentos— podrá ser inferior al 75 % del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

8. Rentas exentas

Nuevas rentas exentas y condiciones de acceso:

a. Economía naranja:

Se consideran exentas, por un término de 7 años, las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma.

Requisitos: i) domicilio principal en el territorio nacional y objeto social exclusivo focalizado en las industrias referidas; ii) sociedades constituidas y que inicien actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021; iii) las actividades deben corresponder al listado establecido en la norma; iv) cumplir con el monto mínimo de empleos (3 empleados) y debe relacionarse con las industrias referidas; v) el proyecto debe presentarse ante el Ministerio de Cultura; vi) se deben cumplir con el monto mínimo de inversión (4,400 UVT) en un plazo máximo de 3 años.

Desarrollo del campo colombiano:

Se consideran exentas, por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario. Requisitos:

i) domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio en que realicen la inversión; ii) objeto social exclusivo; iii) constituirse e iniciar actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021; iv) cumplir con el monto mínimo de empleos (10 empleados) y de inversión de 25,000 UVT; v) presentar el proyecto ante el Ministerio de Agricultura. Otros: esta renta exenta aplicará para esquemas empresariales, de inversión o de negocios.



b. Otras rentas exentas:

La ley establece que se consideran exentas las rentas que se describen a continuación, siempre que se acrediten los requisitos para acceder a ellas:

La utilidad en la enajenación de predios destinados para fines de utilidad pública o interés social (proyectos de vivienda de interés social).	Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el maraño.
La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años .	Recursos del Sistema General de Seguridad Social.
El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.	Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

9. Impuesto complementario de ganancias ocasionales

Como complementario al impuesto sobre la renta, el impuesto de ganancias ocasionales grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente, así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

La tarifa única del impuesto a la renta sobre las ganancias ocasionales es de

10%

Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público —debido a ciertas características especiales— pueda recaudar, retener en la fuente o auto-retener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.



Régimen de mega inversiones

Busca fomentar la inversión y la generación de empleo, a través del otorgamiento de incentivos tributarios a favor de contribuyentes que realicen inversiones y que cumplan con los requisitos señalados en la ley.

Beneficios:

1. Tarifa del 27 % para el impuesto sobre la renta.
2. Depreciación de activos fijos en periodos mínimos de 2 años.
3. No sujeción a renta presuntiva.
4. Si la inversión se realiza a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes se aplicarán las siguientes reglas en el caso de impuesto a los dividendos:
 - Si los dividendos provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: no estarán sujetos al impuesto a los dividendos.
 - Si los dividendos provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: tarifa única del 27 %
5. No sujeción al impuesto al patrimonio.
6. Posibilidad de acceder a un régimen de estabilidad jurídica con las siguientes características:

La estabilidad aplicable para los beneficios y condiciones tributarias relacionadas con el beneficio. El proceso de calificación se realiza ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y el contrato se firma con la DIAN. Se debe pagar una prima del 0.75 % del valor de la inversión que se realice cada año, que no puede ser inferior a 30,000,000 UVT.

Requisitos:

- i) Generar mínimo 250 empleos; ii) contar con inversiones realizadas por un valor mínimo de 30,000,000 UVT; iii) la inversión debe hacerse en propiedad, planta y equipo; y iv) la inversión debe efectuarse en un periodo máximo de 5 años.

Este régimen aplicará para las inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2024 y por un término de 20 años; ii) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la entidad competente para reconocer el carácter de mega inversión de un proyecto; iii) este régimen no aplicará para inversiones de proyectos relacionados con la evaluación y exploración de recursos naturales no renovables; y iv) para garantizar estos beneficios frente a posibles cambios normativos se permitirá la suscripción de contratos de estabilidad tributaria.

Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)**Sujetos que pueden acceder al régimen:**

Las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o *holding* de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.



Requisitos para acceder:

- 1.** Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de 12 meses.
- 2.** Contar con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia; para lo cual, la simple formalidad de la asamblea anual de accionistas no será suficiente.
- 3.** Comunicación a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento. La aplicación de este régimen a la sociedad será a partir del año fiscal en que se radique la comunicación en la DIAN. La pérdida de beneficios ocurrirá en la vigencia fiscal en la que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos y sean rechazados por la DIAN. Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades, se entenderán incluidas en el régimen CHC.

Beneficios del régimen CHC:

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica, no residente en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarían exentas del impuesto sobre la renta.

Tributación internacional

Tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior.

Con los cambios que trajo la ley 1943 de 2018 son las siguientes:

Concepto	Antes de la reforma	Después de la reforma
Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o <i>know-how</i> .	15 %	20 %
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.	15 %	20 %
Licencia de Software.	26.4 %	20 %
Servicios de administración y dirección.	15 %	33 %
Créditos iguales o superiores a un año, <i>leasing</i> (transición).	15 %	15 %
Créditos para la financiación de proyectos AAP	15 %	15 %
<i>Leasing</i> de naves, helicópteros, y/o aerodinos	1 %	1 %
Explotación de películas cinematográficas	15 %	15 %
Cesión de primas de reaseguro	1 %	1 %
Transporte internacional	5 %	15 %

1. Tributación de dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad. De lo contrario, se aplicarán las tarifas de retención en la fuente que se mencionan a continuación (sin perjuicio de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia), para dividendos que provengan de utilidades obtenidas a partir del año gravable 2019:



Personas naturales:

- a. Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad:

Rangos en UTV	Impuestos
Desde <0 hasta 300	0
Tarifa marginal 0%	
Desde 300 en adelante	Dividendos en UVT menos 300 UVT) * 15%
Tarifa marginal 15%	

- b. Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad:

Se encuentran gravados a la tarifa general de impuesto de renta según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta; caso en el cual, la retención en la fuente del 15% se aplicará una vez disminuido este impuesto (33 % para el año gravable 2019, 32% para el año gravable 2020, 31 % para el año gravable 2021 y 30% a partir del año gravable 2022).



Personas jurídicas:

Periodo	Dividendos que provienen de utilidades ya que pagaron impuesto en cabeza de la sociedad	Dividendos que provienen de utilidades ya que pagaron impuesto en cabeza de la sociedad
2019		33% (sobre el neto)
2020		32% (sobre el neto)
2021		31% (sobre el neto)
2022		30% (sobre el neto)

En el caso de las sociedades nacionales se aplicarán las siguientes reglas:

- La retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
- El crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural.
- Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018 mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta ley.



2. Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

(i) Criterios para la identificación:

Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición: son determinadas por el Gobierno con base en los siguientes criterios:	Entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales
A. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.	A. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
B. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.	B. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
C. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.	C. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
D. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.	D. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.
E. Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.	E. Aquellos regímenes a los que solo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (<i>ring-fencing</i>)

Efectos de la clasificación:

Se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas.

No serán deducibles los pagos o abonos en cuenta a jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales, los cuales hayan sido calificados como tal por el gobierno nacional, salvo que sobre ellos se haya efectuado retención en la fuente a título de renta (cuando haya lugar).

Por otra parte, además de los requisitos generales de deducibilidad, los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de estas jurisdicciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

Las operaciones deberán estar sujetas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar documentación comprobatoria y declaración informativa de precios de transferencia, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.

Se deberá documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante, de baja o nula imposición, o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial, para la realización de las actividades que generaron los pagos mencionados, so pena de que dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

c. Beneficiario efectivo

A las subsidiarias o filiales, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, los patrimonios autónomos y los fondos de inversión colectiva se les exige información detallada sobre los beneficiarios efectivos de sus pagos o abonos en cuenta. La reforma incluye la definición de beneficiario efectivo.

Se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

<p>Tener control efectivo, directo o indirecto, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.</p>	<p>Ser beneficiario, directo o indirecto, de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.</p>
--	---

3. Presunciones para entidades controladas desde el exterior

En el caso de las entidades controladas desde el exterior, cuando sus ingresos activos o de actividades económicas reales representan un 80%, o más de sus ingresos totales, la totalidad de los ingresos, costos y deducciones darán origen a rentas activas. A su vez, cuando los ingresos pasivos de la ECE (Entidades Controladas del Exterior) representan un 80%, o más de sus ingresos totales, la totalidad de sus ingresos, costos y deducciones dan origen a rentas pasivas.

4. Precios de transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y entró a regir a partir del año 2004 en el ordenamiento fiscal colombiano.

En virtud de la entrada en vigencia de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad usados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Convenios para evitar la doble tributación y decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones

Colombia ha estado avanzando en la negociación de convenios internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

Al nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578 que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones –CAN– (Colombia, Perú y Ecuador). Esta decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los Estados miembros.

En referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional, celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, también buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios.

Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos.

A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá, Suiza y Japón. Los convenios con Italia, Francia y Japón fueron suscritos y están próximos a completar su trámite legislativo.

Impuesto sobre las Ventas (IVA)

1. Generalidades

Es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente:

Venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.	Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial.	Juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.
Prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.	

Salvo algunas excepciones muy particulares (como en el caso de la cerveza y el petróleo), el impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo que para la determinación del mismo se permite descontar del IVA por pagar el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económico este impuesto sea el consumidor final.

En la venta y en la prestación de servicios la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen

bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de operaciones y que actualmente es del 19 % y una tarifa diferencial del 5 %.

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados.

2. Bienes excluidos de IVA

Se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas varios artículos que hacen parte de la llamada canasta familiar, así como los de carácter agropecuario. Entre los bienes excluidos se destacan, adicionalmente, los siguientes:

- Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no sea superior a cincuenta (50) UVT.
- Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no sea superior a veintidós (22) UVT.
- Las importaciones ordinarias por parte de usuarios altamente exportadores (ALTEX) de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- Toda la venta de bienes inmuebles.

- La venta de ciertos artículos, como los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, etc. que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada.
- Las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos comunes.

3. Servicios excluidos:

Se destacan los siguientes:

- Transporte de carga público o privado, nacional e internacional.
- Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- Transporte de gas e hidrocarburos.
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o *leasing*.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.
- El transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de la Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Choco; Mompóx, en el departamento de Bolívar y Tolum, en el departamento de Sucre.
- La telefonía local prestada para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para los primeros 325 minutos mensuales.

- Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos con destino a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, centros de desarrollo infantil, geriátricos, hospitales públicos y comedores comunitarios.
- Los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas del régimen aduanero especial:

Urabá,
Tumaco y
Guapi

Inírida, Puerto
Carreño, La
Primavera y
Cumaribo

Maicao,
Uribía y
Manaure.

4. Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados con la más reciente reforma tributaria

Teniendo en cuenta los cambios que introdujo la Ley de Financiamiento, los siguientes bienes y servicios pasan de ser excluidos a gravados:

- Servicios de corretaje de reaseguro
- Contratos de franquicia
- Tratamientos de belleza y cirugías estéticas (diferentes de las cirugías plásticas reparadoras o funcionales), de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos
- Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, las comisiones pagadas por la colaboración de seguros de vida y las de títulos de capitalización.
- Los servicios de mantenimiento a distancia de equipos y programas.

5. Bienes y servicios que pasan de gravados a exentos

A raíz de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, los siguientes son los bienes y servicios que pasan de gravados a exentos:

Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente, para conformar un vehículo automotor completo y nuevo de transporte público de pasajeros.

Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente, para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.



6. Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios es descontable. Para ello, debe considerarse que solo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

El impuesto descontable podrá contabilizarse en los siguientes períodos:

- i.** Para quienes declaran bimestralmente: en el periodo de causación o en uno de los tres bimestres inmediatamente siguientes.
- ii.** Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente.

No otorga derecho al descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

Los créditos y deudas incobrables.	Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.	Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.
------------------------------------	--	---

7. Nuevo régimen de no responsables

Se elimina el régimen simplificado de IVA y en su lugar, se establece uno nuevo, en el cual no se deben registrar como responsables del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como también quienes presten servicios siempre y cuando cumplan determinadas condiciones:

- 1.** Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3,500 UVT.
- 2.** Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- 3.** Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- 4.** Que no sean usuarios aduaneros.
- 5.** Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3,500 UVT.
- 6.** Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3,500 UVT.
- 7.** Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación —SIMPLE.

8. Retención en la fuente

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de establecer la retención en la fuente de IVA de hasta el 50 % del valor del impuesto; se aclara que cuando el reglamento no establezca retención en la fuente especial, la tarifa aplicable será del 15 % del valor del impuesto.

Para los servicios digitales y los responsables que celebren contratos con personas sin residencia fiscal tendrán que retener el 100 % del IVA.

9. Servicios digitales

Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior podrán presentar la declaración de IVA de manera bimestral o acogerse voluntariamente a la retención en la fuente bajo los siguientes parámetros:

Cuáles servicios están comprendidos	<ul style="list-style-type: none"> a. Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento). b. Servicios prestados a través de plataformas digitales. c. Suministro de servicios de publicidad online. d. Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia. e. Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles. f. Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.
Cuál sería la base gravable	El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia.
Quién practicaría la retención	Entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros y los demás que designe la DIAN.

Quién puede acogerse al sistema de retención

- Quienes realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas anteriormente.
- Quienes incumplan el sistema de declaración bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA) o se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto.

Quiénes deben presentar declaración

- Quienes no se acojan voluntariamente al sistema de pago vía retención.
- Quienes no estén en el listado de prestadores estos servicios a los que obligatoriamente deberá practicársele retención.

Impuesto al carbono

Este impuesto recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo que sean usados con fines energéticos. Su hecho generador es la venta, retiro e importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (terajoules), de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

Adicionalmente, a partir del 2017 se creó la contribución parafiscal al combustible, cuyo hecho generador es la venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM, por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea a la vez distribuidor mayorista, el hecho generador sería el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.

Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación, la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de los bienes y servicios, que se nombran a continuación, a las siguientes tarifas:

Hecho generador	Tarifas
Servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicios de datos.	4%
Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo” como automóviles, motos, yates y globos.	8-16%
El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en: restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías panaderías, bares y servicios de catering.	8%

Los contribuyentes que desarrollen actividades de expendio de bebidas y comidas bajo contratos de franquicia no se encuentran sujetos al impuesto nacional al consumo, sino al impuesto sobre las ventas (IVA). Estos contribuyentes pueden optar por este tratamiento hasta el 30 de junio del 2019.

Para el régimen de los “no responsables” del impuesto al consumo de restaurantes y bares que reemplaza al régimen simplificado se establece como novedad:

- Una vez un restaurante o bar se haya registrado como responsable del impuesto solo podrá solicitar su retiro cuando demuestre que en los tres años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones para ser no responsable.
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios.

Con el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación —SIMPLE opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, se integró también el impuesto nacional al consumo, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.



Gravamen a los movimientos financieros (GMF)

Gravamen a los movimientos financieros (GMF)

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de causación instantánea; cuyo hecho generador es la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0.4 %) del valor total de la transacción financiera, mediante la cual se dispone de recursos. Es posible deducir del impuesto sobre la renta del contribuyente el 50 % de los valores pagados por concepto de este impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos. La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto.

Régimen de tributación simple

Se trata de un modelo de tributación opcional de causación anual y pago bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el ICA, su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida; también integra el IVA en el caso de tiendas pequeñas y peluquerías.

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento al patrimonio.

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Vale la pena precisar, respecto de estos elementos del tributo, que se mantiene la autonomía de los entes territoriales para definir el hecho generador, base gravable y tarifa para el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

En cuanto al ICA consolidado, las autoridades municipales conservan la autonomía para la definición de los elementos esenciales de este, conforme a las leyes vigentes.

Respecto de los sujetos pasivos del impuesto unificado, la ley de financiamiento consagra ciertos requisitos para ser calificados como tal, de ellos se destacan, entre otros:

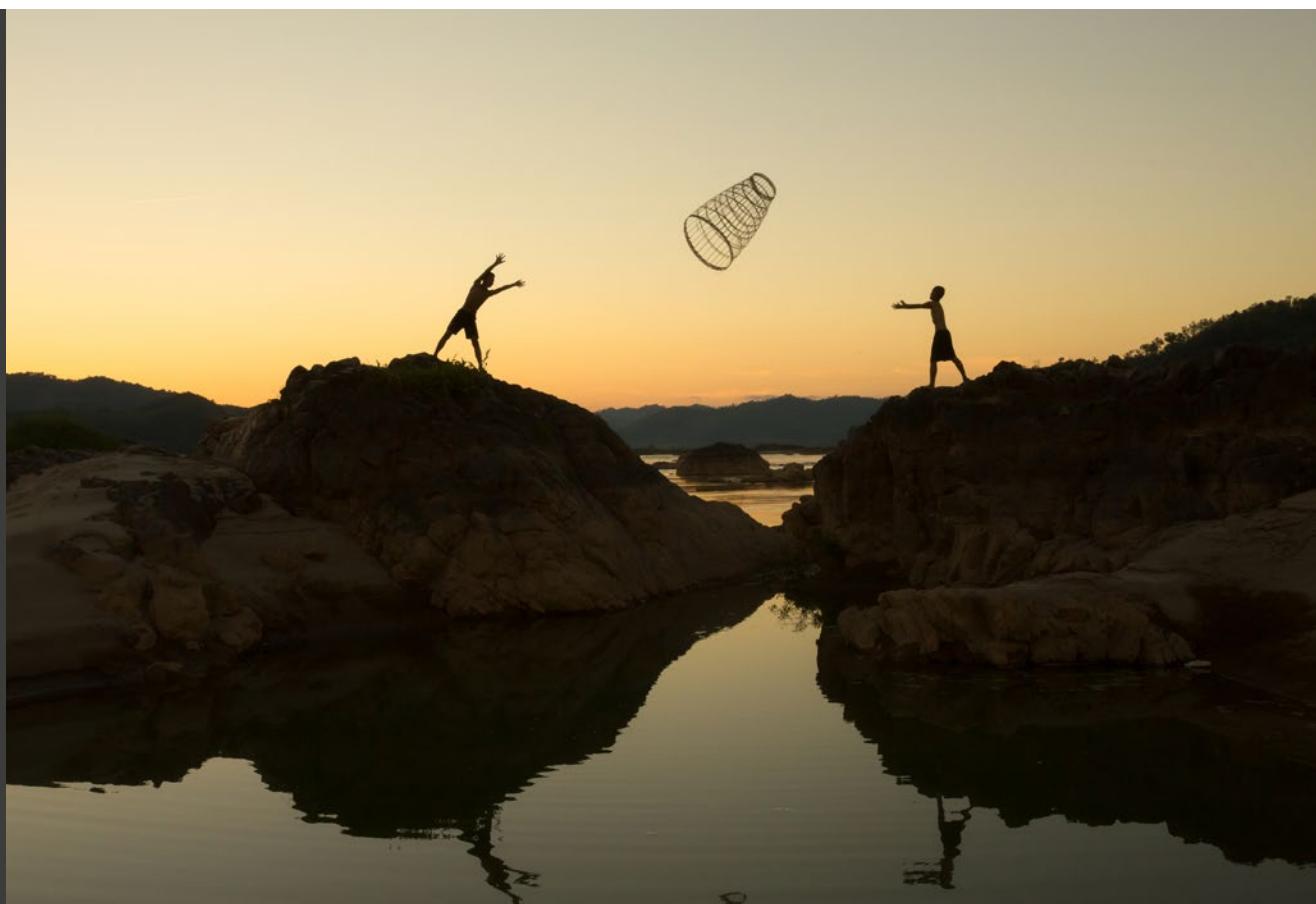
<p>Ser persona natural que desarrolle una empresa; en el evento de ser persona jurídica sus accionistas deben ser personas naturales residentes en Colombia.</p>	<p>Que en el año gravable anterior haya obtenido ingresos brutos inferiores a 80,000 UVT. Si es una compañía nueva su inscripción estará condicionada al cumplimiento de este requisito.</p>
--	--

Por otra parte, se contempla quienes no pueden ser sujetos de este impuesto, entre los cuales se destacan: las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes, las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratista —por tratarse de servicios personales—, las sociedades que sean entidades financieras, las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos, etc.

Ahora bien, se establecen tarifas progresivas dependiendo de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente, las cuales dependen de la actividad desarrollada por él:

- Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería: **entre el 2 % y el 11.6 %**.
- Actividades comerciales, servicios técnicos y mecánicos, en los que predomina el factor material sobre el intelectual; los electricistas, servicios de construcción y los talleres mecánicos, entre otros: **entre el 1.8 % y el 5.4 %**.
- Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: **entre el 4.9 % y el 8.5 %**.
- Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte: **entre el 4.9 % y el 7 %** (en el primer caso se debe adicionar la tarifa del 8 % por concepto del impuesto al consumo).

Por otra parte, los contribuyentes se encuentran obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título del impuesto unificado, a través de los recibos de pago del régimen SIMPLE (en esos documentos se debe incluir la información sobre los ingresos que correspondan a cada municipio o distrito). La tarifa del anticipo oscilará entre el 1.8 % y el 11.6 %.



8.1 Medidas antielusión

Si bien, la ley define unos requisitos para acceder a este régimen, el legislador consideró apropiado establecer unas pautas en aras de prevenir cualquier abuso de índole tributario.

En este sentido, se han establecido unas medidas con el objeto de mitigar el riesgo de elusión por parte del contribuyente; entre otras, la revisión consolidada de ingresos cuando la persona natural tiene o es accionista en varias empresas o es administrador en estas.

8.2 Retención en la fuente

Los sujetos pertenecientes a este régimen no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente, excepto en lo relacionado a pagos laborales.

Adicionalmente, se estableció que, habrá autorretención por parte del receptor del pago (contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor), realizado por los contribuyentes del impuesto unificado en la adquisición de bienes y servicios. Esto sin perjuicio de la retención a cargo de los responsables de IVA, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas registradas en este régimen.

8.3 Otros

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación son responsables de IVA o del impuesto al consumo.
- El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado será el previsto en el Estatuto Tributario.
- El contribuyente inscrito en este régimen, y que sea responsable de IVA —por desarrollar actividades en tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería—, **no tiene derecho a solicitar impuestos descontables**.
- Los contribuyentes del régimen simple de tributación que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas podrían declarar y pagar el impuesto al consumo mediante el —SIMPLE.
- Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado (retraso mayor a un mes) será excluido y no podrá optar por este en el año gravable siguiente en el cual se presentó el incumplimiento

Impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros

1. Impuesto de industria y comercio

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios —que ejerzan o realicen, directa o indirectamente— personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto de industria está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y, en general, todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones ni la venta de activos fijos.

Teniendo en cuenta la reciente Reforma Tributaria (Ley 1943 de 2018) —por medio de la cual fue creado el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación —SIMPLE; el cual integra, entre otros, el impuesto de industria y comercio consolidado— es pertinente mencionar que la nueva normatividad conservó, en cabeza de las entidades territoriales, la autonomía para definir los elementos del tributo (esto es: hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos).

Las tarifas del impuesto de industria y comercio la determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

Actividad	Industriales	Comerciales y de Servicios
Tarifa	Del dos al siete por mil (2 - 7 x 1,000)	Del dos al diez por mil (2 - 10 x 1,000)

2. Impuesto complementario de avisos y tableros

Es un impuesto de carácter territorial, complementario al impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público; es decir, este impuesto se liquida y se cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades —que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales— que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial, a través de los medios anteriormente enunciados. La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.

Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones; en consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de bienes raíces. Este impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es el elemento característico de la concentración del ingreso y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el índice de precios al consumidor (IPC). En zonas como el Distrito Capital de Bogotá la base gravable la constituye el autoavalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio; es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 5 y el 16 por mil (entre el 0.5 % y el 1.6%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100% en la declaración de impuesto sobre la renta, siempre que este tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos. En caso de que el acto, contrato o negocio deba registrarse en los dos lugares anteriormente mencionados, el impuesto se generará exclusivamente en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Los sujetos pasivos son los particulares contratantes y beneficiarios del acto sometido a registro.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de estos.

La tarifa es la siguiente:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre el 0.5 % y el 1 %.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, distintos a los que impliquen la constitución y/o con incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades entre el 0.3 % y el 0.7 %.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución y/o con incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades entre el 0.1 % y el 0.3 %.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Procedimiento tributario y obligaciones formales

1. Facturación electrónica

A partir del 1 de enero del 2020 se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica.
2020	30%
2021	20%
2022	10%

La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN (actualmente se encuentra únicamente en cabeza del Gobierno Nacional - Ministerio de Hacienda). Para el efecto, se establece que la DIAN va a anunciar el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019.

En línea con el Artículo 1.6.1.4.1.16. del decreto 1625 de 2016, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarán derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquiriente, pero si el adquirente lo requiere puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente.

Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del 2019, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, ni se someterán al desconocimiento de costos y gastos, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.
- Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

2. Otros

3.1 Nuevos sujetos responsables solidarios

Se incluyen como solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del tributo a:

- Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.
- Quienes custodien, administren o, de cualquier manera, gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes, con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

3.2 Conciliación contencioso administrativa

Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones de los procesos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, que cursen ante la jurisdicción contencioso administrativa con las siguientes características:

- Cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia: se puede conciliar el 80 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100 % del impuesto en discusión y el 20 % de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Cuando el proceso se encuentre en segunda instancia: se puede conciliar el 70 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100 % del impuesto en discusión y el 30 % de las sanciones, intereses y actualizaciones.

En los procesos de la UGPP se podrán conciliar sanciones e intereses derivados de procesos administrativos.

Se estableció como plazo límite para hacer la solicitud que trata esta norma el 30 de septiembre del 2019.

3.3 Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.

Se faculta a la DIAN para que termine los procesos administrativos de esta naturaleza con las siguientes características:

- Si se notificó requerimiento especial, liquidación oficial: será posible transar el 80 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20% de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó pliego de cargos o resolución sanción: será posible transar el 50 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague 50 % de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó resolución que impuso sanción por no declarar: será posible transar el 70 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100 % del impuesto en discusión y el 30 % de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó sanción por devolución o compensación improcedente: será posible transar el 50 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que: se pague 50 % de las sanciones, intereses y actualizaciones, y que se pague el 100 % del impuesto y las sanciones e intereses reducidos.

El cumplimiento de los demás requisitos que se imparten para acceder a este mecanismo deberán acreditarse a más tardar el 31 de octubre del 2019.



3.4 Procedimiento de mutuo acuerdo- MAP

Se podrá solicitar la asistencia a este procedimiento regulado en los convenios suscritos por Colombia para evitar la doble tributación mediante solicitud formal a la DIAN, con las siguientes características:

- Para acceder al procedimiento es necesario que el contribuyente desista de los recursos en sede administrativa y este deberá ser aceptado por la DIAN.
- La DIAN establecerá mediante resolución los detalles del procedimiento.
- Los acuerdos que suscriba la autoridad competente en desarrollo del MAP establecido en los CDI (Convenios para evitar Doble Imposición).
- Tendrá la misma naturaleza jurídica de un fallo judicial definitivo; por lo cual, prestarán mérito ejecutivo.
- No serán objeto de recursos.
- Podrán ser implementados en cualquier momento, independientemente del periodo de firmeza de la declaración.

3.5 Notificación electrónica

- Siempre que el contribuyente, agente retenedor y/o declarante que haya informado su dirección electrónica en el RUT todos los actos administrativos podrán ser notificados allí. Con lo anterior, se entiende que el contribuyente ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.
- También, se hace extensivo este mecanismo de notificación para las actuaciones que ejerce la autoridad tributaria tales como: requerimientos, autos que ordenen inspecciones, emplazamientos, entre otros y se habilitará una casilla en el RUT para que se informe la dirección de correo electrónico de sus apoderados y así remitir copia de las actuaciones a estos últimos.
- Para efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico, sin embargo, se conserva el término de informar a la autoridad tributaria la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de los tres días siguientes a su recibo.
- Respecto de las providencias que decidan recursos, se precisa el término aplicable de los diez (10) días siguientes que tiene el contribuyente para comparecer, que serán contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. Este régimen de notificación electrónica se extiende a los actos administrativos expedidos por la UGPP.
- Esta disposición será aplicable a partir del 1º de julio de 2019.

3.6 Beneficio de auditoria:

- Se establece —para los periodos gravables 2019 y 2020— el beneficio de auditoría para aquellos contribuyentes que incrementen el impuesto neto de renta en por lo menos un 30 %, en relación con el año inmediatamente anterior, dicha liquidación quedará en firme dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación.
- Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del 20 %, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado: emplazamiento para corregir, requerimiento especial, emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.
- No es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón de su ubicación en una zona geográfica determinada.
- Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la DIAN podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de esta y por ende su compensación en años posteriores.
- En el caso de los contribuyentes, que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional, para presentar las declaraciones correspondientes a los periodos gravables 2019 a 2020, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este; para lo cual, deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos periodos en los porcentajes que trata el presente artículo.
- Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes no procederá el beneficio.



PwC Tax & Legal Times

El periódico llega a tu correo

Para empezar a recibir el periódico PwC Tax & Legal Times en tu correo, sigue estos cortos pasos:

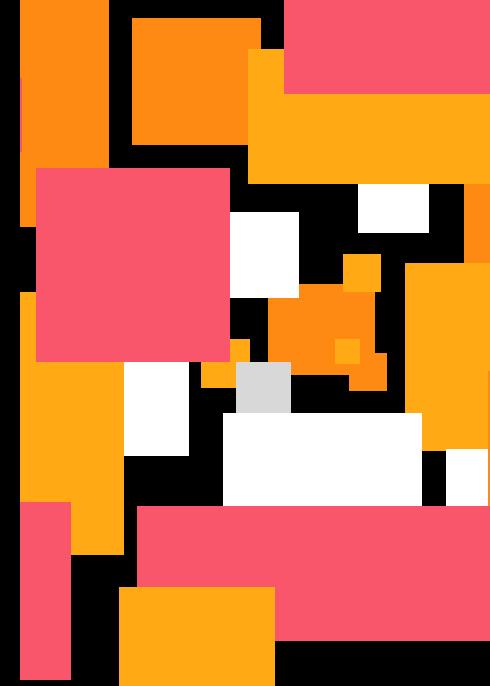
Usuario nuevo:

- ↗ **Ingresá a nuestro formulario de registro [aquí](#)**
- ☰ Haz clic en la opción “no tengo una cuenta en Impuestos en Línea”.
- ☷ Diligencia los datos solicitados y haz clic en continuar.
- ✉ Inicia sesión con la información enviada tu correo electrónico.
- 👤 Selecciona si eres persona natural o persona jurídica.
- ☰ Haz clic en la pestaña de servicios y selecciona la opción “Activar” (en la sección PwC Tax & Legal Times). *Por favor acepta términos y condiciones.
- ✓ El próximo día hábil recibirás el periódico en tu correo.

Usuario registrado:

- ↗ **Inicia sesión con tus datos de acceso [aquí](#)**
- 👤 Haz clic en tu nombre de usuario, ubicado en la parte superior derecha, y elige la opción “mi perfil”.

Estatuto Tributario PwC 2019



- Actualizado con la Ley de Financiamiento (1943 de 2018).
- Contiene leyes, decretos legislativos y decretos extraordinarios con disposiciones de naturaleza tributaria.
- Decreto Único Tributario (1625 del 2016) con las modificaciones y adiciones realizadas durante el 2018.
- Disposiciones de relevancia tributaria contenidas en los Decretos Únicos de otros sectores (disponibles para su consulta en la versión digital).
- Notas NIIF en las disposiciones pertinentes, actualizadas con el Decreto 2483 de 2018 (disponibles para su consulta en la versión digital).
- Aproximadamente 1,700 notas que facilitan la interpretación de las normas.
- Contiene más de 900 sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.
- Más de 1,700 conceptos de la DIAN, incluyendo la doctrina unificada en materia de: régimen tributario especial, procedimiento tributario, personas naturales, régimen de entidades controladas del exterior – ECE, cuentas en participación, gravamen a los movimientos financieros, entre otros.



Por la compra de este Estatuto recibe de manera gratuita la versión web y la aplicación móvil, que se actualizará mensualmente hasta diciembre 10 de 2019 y la suscripción a nuestro periódico virtual Tax & Legal Times.

Disponible en versión:





Aspectos corporativos

- El vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales es la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S), principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.
- La sucursal de sociedad extranjera también es un vehículo de inversión muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.

Vehículos de inversión

En Colombia los vehículos de inversión están soportados en principios constitucionales, como el derecho a la igualdad, la protección de la libertad de empresa y la iniciativa privada. A continuación, presentaremos un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación.

1. Tipos de vehículos de inversión

- **Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.):** este tipo societario se puede conformar con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras), quienes serán únicamente responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Es relevante destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A.S. o de las palabras “sociedad por acciones simplificada”.
- **Sociedad Anónima (S.A.):** este tipo societario debe contar con mínimo cinco accionistas (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes únicamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Su incorporación se hace mediante escritura pública otorgada ante notario público, al igual que sus reformas estatutarias*. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A. o de las palabras “sociedad anónima” y están obligadas a designar un revisor fiscal (auditor externo).
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.):** este tipo societario debe ser constituido mediante escritura pública otorgada ante notario público*, con mínimo dos (2) socios y máximo veinticinco (25) socios (bien sean personas naturales o

*Es posible constituir por documento privado una S.A. o una Ltda., si se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1014 de 2006.

- jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes, excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual si responderían solidariamente. Cualquier reforma a los estatutos sociales o transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) debe ser realizada también mediante el otorgamiento de una escritura pública. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión Ltda.
- **Sucursal de sociedad extranjera:** de conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio, necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la sucursal de sociedad extranjera y su casa matriz se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública; sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa matriz. La sucursal está obligada a designar un revisor fiscal (auditor externo).

Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios; sin embargo, estos son usados en menor proporción, como es el caso de las sociedades en comandita y las sociedades colectivas.

Por último, dentro de los vehículos de inversión anteriormente mencionados, se debe destacar que desde la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, ley de creación de la S.A.S. este tipo societario se ha convertido en el vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales, principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.

Por otro lado, la sucursal de sociedad extranjera sigue siendo un vehículo muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.



2. Cuadro comparativo Sucursal de sociedad extranjera y Sociedad por acciones simplificada

Miembros, naturaleza jurídica y responsabilidad	
Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
Es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa matriz, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de esta; en consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa matriz.	Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas. Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.
Nombre, vigencia y objeto	
Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
Como regla general debe utilizar el mismo nombre de la casa matriz adicionando la expresión Sucursal Colombia . Su vigencia debe ser definida. Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.	El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S. A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida y su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o comercial, sin necesidad de hacer referencia a una actividad específica.

Capital	
Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
<p>Las sucursales de sociedad extranjera tienen un capital asignado por su casa matriz que constituye en principio, al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores y el cual debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.</p> <p>Adicionalmente, las sucursales de sociedad extranjera tienen un “capital flotante” denominado “inversión suplementaria al capital asignado” que puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.</p>	<p>El capital se encuentra representado en acciones nominativas y está dividido en tres clases: capital autorizado, suscrito y pagado. El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años. Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años, a partir de la emisión. Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea de accionistas de la sociedad.</p>





Órganos sociales	
Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
<p>Tratándose de un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa matriz. Sin embargo, las sucursales de sociedad extranjera cuentan con la figura del “mandatario general”, quien cumple las funciones de administrador del establecimiento y su representación frente a terceros.</p> <p>Adicionalmente, por disposición legal las sucursales de sociedad extranjera están en la obligación de nombrar revisor fiscal, quien cumplirá con las mismas funciones que en las sociedades comerciales.</p>	<p>En los estatutos se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento y podrá tener uno o más representantes legales.</p> <p>La S.A.S. no está obligada a tener junta directiva. En caso de pactarse la creación de este órgano social, esta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán o no establecerse suplencias.</p> <p>Por otra parte, la S.A.S. no está obligada a tener revisor fiscal, salvo que estatutariamente así se establezca o cuando el monto de sus activos brutos supere a 31 de diciembre el año inmediatamente anterior, cinco mil (5,000) salarios mínimos legales vigentes o sus ingresos brutos superen a la misma fecha, tres mil (3,000) salarios mínimos legales vigentes.</p>

Causales especiales de disolución por pérdidas	
Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
<p>Las sucursales de sociedad extranjera se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz, en consideración a que la sucursal depende de la existencia de esta o por vencimiento de su plazo. A las Sucursales de Sociedad Extranjera les es aplicable la causa legal de disolución por pérdidas según la cual, estará obligada a disolverse cuando su patrimonio neto sea inferior al 50 % del capital asignado y no revierta esa situación en los 18 meses siguientes a su ocurrencia.</p>	<p>Entre las causas legales de disolución se destaca la generada por pérdidas, la cual opera cuando se presenten pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito.</p>

Utilidades	
Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
<p>Tiene el mismo tratamiento que las sociedades comerciales; es decir, las utilidades deberán ser aprobadas por la casa matriz.</p>	<p>Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, esta decisión se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.</p>

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades al cumplirse ciertos requisitos, salvo que tal competencia le haya sido conferida a otra Superintendencia.

Se someten a vigilancia las sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, registren activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, iguales o superiores a treinta mil (30,000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP 24,843,480,000) (USD 8,403,202.51).

También, aquellas que en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales de inflación, que superen los treinta mil (30,000) salarios mínimos legales vigentes, así como aquellas que se encuentren dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales: 2.2.2.1.1.2.3, 2.2.2.1.1.2.4 y 2.2.2.1.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015.

Las sucursales de sociedad extranjera se encuentran sometidas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incursas en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

3. Procedimiento para la constitución

Teniendo en cuenta que los vehículos más usados por los inversionistas extranjeros son la S.A.S y la sucursal de sociedad extranjera, únicamente nos vamos a detener en el procedimiento de incorporación de estas dos.

a. Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S.

- Certificado de existencia y representación de cada uno de los accionistas (en caso que sean personas jurídicas).
- Copia del documento de identidad de cada uno de los accionistas (en caso que sean personas naturales).
- Documento de constitución y estatutos de la nueva sociedad.

- Poderes (en su caso) otorgados por cada uno de los accionistas.
- Cuando la S.A.S. que se incorporará es de único accionista persona natural, el Decreto 667 de 2018 estableció la obligación de radicar junto con el documento de constitución, formato en el cual se declara la situación de control que se configura. Dicho documento debe ser firmado por el accionista único de la S.A.S.

b. Documentación necesaria para la incorporación de una sucursal de sociedad extranjera:

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el art.472 del Código de Comercio.
- Poderes (en su caso) otorgados por la casa matriz.

Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior:

- Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen.
- Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.



c. Pasos para la constitución de una S.A.S. o sucursal de sociedad extranjera en Colombia

Paso 1

1 Día hábil

Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso).

Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución o reconocimiento de su contenido.

Para el caso de la sucursal de sociedad extranjera se debe otorgar escritura pública, la cual conlleva un tiempo aproximado de 4 días.

Paso 2

1 Día hábil

Trámite del Pre-RUT ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos:

- Indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o sucursal.
- Indicar las actividades económicas; máximo 4.

Paso 3

4 Días hábiles

Registro de la sociedad o la sucursal ante la Cámara de Comercio.

Gastos:

El impuesto de registro se liquidará a una tarifa entre 0.7 % y 1 % del capital suscrito de la S.A.S. o el capital asignado de la sucursal, dependiendo de la ciudad del domicilio; por ejemplo, en Bogotá es el 0.7 % y en Barranquilla es el 1 %.

Derechos de registro y derechos de matrícula (se calculan según la tabla de valores fijada por las Cámaras de Comercio).

Cabe señalar que tanto los derechos de registro y matrícula así como el impuesto de registro, deberán pagarse en la Cámara de Comercio que corresponda al momento en que se presenten los documentos, en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito o crédito.

Paso 4

1 Día hábil

Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT) y obtención del número de identificación tributaria (NIT) definitivo ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos, indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad.

Paso 5

1 Día hábil

Actualización del registro mercantil, para efectos de incluir el NIT.

Paso 6

1 Día hábil

Transferencia del capital social.

Preparación del formulario cambiario No. 4.

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

1. Funcionamiento

De manera general, las Sociedades Comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder funcionar. Por excepción, las sociedades comerciales dedicadas a las actividades: financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren de autorización previa de autoridades administrativas. Es el caso de bancos, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa y aseguradoras, entre otras.

2. Reformas estatutarias

Por regla general, las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades, salvo el caso de aquellas reformas estatutarias que impliquen una reorganización empresarial, como es el caso de los procesos de fusión o de escisión, por mencionar algunas, que están sujetas a la verificación de procedimientos especiales de publicidad y convocatoria, tanto para los socios o accionistas como para los acreedores de las sociedades que participan en la reforma. Por otra parte, la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes es una reforma a los estatutos que requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de Sociedades.

3. Derecho de retiro

El derecho de retiro se define como la posibilidad que tienen los socios o accionistas de separarse de la sociedad, con el consecuente reembolso del capital aportado, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio que le genere una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales, haciendo que el socio pierda interés en continuar asociado. Los eventos en los que la ley establece que se puede ejercer el derecho de retiro por parte de socios o accionistas son: la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad.

Régimen de matriz y subordinadas. Grupo Empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas jurídicas o naturales, quien(es) se denomina(n) matriz o controlante. El mencionado control puede ser económico, político o comercial.

El control puede ser ejercido principalmente mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la sociedad controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa se denomina filial; si lo sufre con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- i.** La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra, sin necesidad de participación alguna en el capital.
- ii.** Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria.
- iii.** La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar una situación de control.
- iv.** Para determinar la existencia de un grupo empresarial compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación explicado anteriormente, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.
- v.** Para los efectos anteriores, la ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, si dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control y/o de grupo empresarial, esta no es declarada ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de cualquier interesado, podrá declararla de oficio y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil. Adicionalmente, el artículo 86 de la misma ley establece que la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas sucesivas o no, por la falta de registro hasta de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2019 corresponden a la suma de COP 165,623,200 (USD 56,021.35).

Estados financieros

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones por virtud de las cuales tengan que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.

Al respecto, la ley dispone que las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o accionistas de pactar a nivel de los estatutos sociales una fecha distinta y adicional a la acá mencionada.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un periodo determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos y son los que sirven de base para poder proceder a realizar la repartición de utilidades. Los estados financieros incluyen el estado de situación financiero, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en estados financieros elaborados, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social

de cada socio, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades generadas por la sociedad a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a algún grado de supervisión por parte de alguna Superintendencia, circunstancia que será determinada por la actividad que constituye el objeto social de la respectiva compañía.

Los grados de supervisión son los siguientes:

i. **Inspección:** faculta a la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar, de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, contable y administrativa de la sociedad correspondiente.

ii. **Vigilancia:** faculta a la Superintendencia a verificar de manera permanente que la formación y funcionamiento de la sociedad se ajuste a la ley y a sus estatutos.

Los grados de inspección y vigilancia están determinados, por regla general, por el valor de los activos de la compañía.

iii. **Control:** facultad de la Superintendencia para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Por regla general las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Por excepción estas competencias de supervisión pueden estar asignadas a otra superintendencia como la Superintendencia Financiera de Colombia, la de Servicios Públicos, la de Salud, la de Puertos y Transporte, la de Vigilancia y Seguridad Privada, entre otras.



Reducción de capital

De conformidad con el artículo 145 del *Código de Comercio*, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o sucursal una reforma estatutaria consistente en la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Sociedades, la cual la autorizará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i.** La sociedad carezca de pasivo externo.
- ii.** Hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo.
- iii.** Que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto de los activos sociales.

La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, establece un régimen general de autorización para las disminuciones de capital con efectivo reembolso de aportes que lleven a cabo las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sometidas a la vigilancia o control de dicha

Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia salvo que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:

<p>A. Cuando no obstante el cumplimiento de cualquiera de los presupuestos contemplados en el artículo 145 del <i>Código de Comercio</i>, la situación financiera del respectivo ente registre una o más obligaciones vencidas, cuyo incumplimiento sea superior a 90 días y que en conjunto representen el 10 % o más del pasivo externo.</p>	<p>D. Cuando el valor total de los aportes a reembolsar represente el 50 % o más del total de los activos.</p>
<p>B. Cuando se trate de sociedades con obligaciones a cargo, originadas en emisión de bonos.</p>	<p>E. Cuando se trate de personas jurídicas respecto de las cuales exista una situación de control, bien como controlante o como subordinada, en relación con otra u otras personas jurídicas sometidas al control o vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de otra Superintendencia.</p>
<p>C. Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales con pasivo pensional a cargo.</p>	<p>F. Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales que se encuentren en ejecución de un acuerdo concordatario, de reestructuración o de reorganización.</p>

De esta forma, en caso de que la compañía se encuentre incursa en alguna de las causales para solicitar autorización, debe seguir el correspondiente procedimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

Cabe señalar que el mismo procedimiento aplica para aquellos casos en los que se quiera devolver la prima en colocación de acciones.

Liquidación

Cuando la liquidación de una sociedad o sucursal de sociedad extranjera se lleva a cabo por voluntad de sus asociados o casa matriz (según sea el caso), es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y aquellas normas adicionales que regulan la materia. En términos generales, la liquidación voluntaria incluye las siguientes etapas:

A. Disolución

La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicia en el momento en que la asamblea general de accionistas o el órgano competente de la casa matriz (según sea el caso) adoptan la decisión de disolver la sociedad o sucursal y nombrar los liquidadores. Una vez la disolución es aprobada por el máximo órgano social, la capacidad jurídica de la Compañía se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación.

Como efecto de la declaratoria de la disolución por parte de la asamblea o junta de socios, será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la sociedad o sucursal.

B. Liquidación

i. Avisos e Inventoryo.

En esta etapa el liquidador ejecuta los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posterior a ello distribuir el remanente entre los asociados o casa matriz. Para ello, el liquidador deberá surtir las siguientes actuaciones: (i) avisar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—; (ii) dar publicidad al proceso de liquidación mediante aviso en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía o la sucursal; (iii) solicitar permiso al Ministerio de Trabajo en los casos que sea necesario; (iv) preparar un estado financiero de inventario dentro del mes siguiente a la disolución. En este punto es importante resaltar que las sociedades mercantiles por acciones y sucursales extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación ante dicha

entidad, el estado de inventario siempre que una vez elaborado el mismo se determine que los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

ii. Realización del activo y pago del pasivo.

El proceso de realización de activos atiende la necesidad de transformar la totalidad de los activos sociales de la sociedad o sucursal en dinero líquido para contar con recursos suficientes en el pago de las obligaciones debidas a terceros.

C.
Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica

La etapa final del proceso de liquidación implica la preparación de la cuenta final de liquidación que indica cómo se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas o la casa matriz, en caso que lo haya, así como la extinción de la personalidad jurídica o existencia de la sociedad o sucursal.



08

Cumplimiento Legal

— Existen seis obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías y entidades:

1. Renovación de matrícula mercantil.
 2. Reuniones ordinarias.
 3. Depósito de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio principal.
 4. Reporte de estados financieros.
 5. Declaración de situación de control y grupo empresarial.
 6. Nombramiento de revisor fiscal.
- En Colombia existen algunas obligaciones especiales que se deben cumplir ante los entes de vigilancia y control.
1. Revisión de riesgos LA\FT.
 2. Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de actos de corrupción transnacional.
 3. Protección de datos personales.



1. Cumplimiento de obligaciones periódicas

De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:

	Renovación matrícula mercantil	Reuniones ordinarias	Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal
Obligación	Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio.	La asamblea general de accionistas, o junta de socios (según el tipo de sociedad) y, según sea el caso, la junta directiva se encuentran obligadas a celebrar al menos una reunión ordinaria al año.	Las compañías deben depositar dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva cámara de comercio del domicilio social.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera.	Todas las sociedades comerciales.	Todas las sociedades comerciales. Excepto cuando los Estados Financieros se depositen o deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.
Monto:	El valor de la renovación de matrícula mercantil se realiza de acuerdo a los activos declarados en los estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.	No aplica.	COP 20,800 (USD 7.04) por concepto de derechos de registro por cada uno de los estados financieros a registrar.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.	En las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de estos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. En ningún caso la celebración de estas reuniones debe efectuarse después del primer día hábil de abril.	Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.
Sanción:	Multas de hasta 17 SMMLV por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades en caso de no llevarse a cabo.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades.

1. Cumplimiento de obligaciones periódicas

De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:

	Reporte de estados financieros	Declaración de situación de control y grupo empresarial	Nombramiento de revisor fiscal
Obligación	Las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre de 2018, certificados y dictaminados, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esa entidad.	Las entidades cuyo poder de decisión esté sometido a la voluntad de un tercero deberán registrar ante la Cámara de Comercio dicha situación de subordinación. Si adicionalmente existe unidad de propósito y dirección entre diferentes entidades subordinadas, deberá declararse el grupo empresarial.	Obligatoriedad del nombramiento de revisor fiscal (auditor), ya sea a partir de la fecha de constitución o a partir del cumplimiento del presupuesto legal.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera en situación de vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Todas las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o indirectamente. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente, por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. 	Sucursales de sociedad extranjera: Siempre es obligatorio. S.A. Siempre es obligatorio. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20 % del capital. Las sociedades comerciales que tengan activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Las sociedades comerciales que tengan ingresos brutos iguales o superiores a 3000 SMMLV a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
Monto:	La entidad no cobra por el reporte de la información financiera.	COP 153,000 (USD 51.75) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio por cada compañía matriculada.	COP 153,000 (USD 51.75 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio. En caso tal que el revisor fiscal sea una persona jurídica se cobrarán también derechos de inscripción e impuesto de registro por la designación de las personas naturales.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de las fechas previamente establecidas y publicadas por la entidad, según los dos últimos dígitos del NIT.	Dentro de los 30 siguientes a que ocurra la causal que de origen a la situación de control.	Una vez se cumpla el presupuesto legal.
Sanción:	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades. 2. Una (1) unidad de valor tributario (UVT), por día de retraso en la actualización del RUT, contados a partir del mes siguiente a la configuración del presupuesto legal.

2. Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

	Prevención de riesgos LA/FT	Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional	Protección de datos personales
Obligación	<p>Estará obligada a adoptar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LA/FT. En este sentido y con el fin de tener un mayor control del sistema de autocontrol para la prevención de conductas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la compañía deberá nombrar un oficial de cumplimiento local que pueda realizar las funciones estipuladas en la regulación vigente.</p>	<p>Se establece la obligatoriedad de implementar programas para prevenir los actos de corrupción transnacional en los que pueden estar inmersas las compañías que cumplan con los criterios establecidos por la superintendencia de sociedades. Nombramiento del oficial de cumplimiento.</p> <p>Estarán obligadas las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado, de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado (negocios o transacciones internacionales), siempre y cuando concurra cualquiera de las situaciones que se mencionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realización de negocios o transacciones internacionales a través de terceros: a través de un intermediario, contratista, sociedad subordinada o sucursal en un Estado diferente a Colombia. 2. Transacciones internacionales en sectores económicos determinados, cuando se cumpla alguno de los 3 presupuestos determinados por la Superintendencia de Sociedades (ingresos brutos, activos totales o planta de personal), según el sector de la economía: <ul style="list-style-type: none"> • Farmacéutico • Infraestructura y Construcción • Manufacturero • Minero energético • Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones 	<p>Solo las sociedades y entidades sin ánimo de lucro responsables del tratamiento que tengan activos totales superiores a 100,000 unidades de valor tributario (UVT) así como las personas jurídicas de naturaleza pública deberán efectuar el registro de las bases de datos a más tardar en las siguientes fechas: el treinta (30) de septiembre de 2018 (si los activos totales son superiores a 610,000 UVT); el 30 de noviembre de 2018 (si los activos totales son superiores a 100,000 y hasta 610,000 UVT) y el treinta y uno (31) de enero de 2019 (para las personas jurídicas de naturaleza pública). Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos indicados deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.</p>
Descripción	<p>Si la entidad vigilada registró ingresos brutos y/o activos totales por una suma superior a los 160,000 SMMLV, cuentan con un plazo máximo de 12 meses calendario, contados a partir del corte a 31 de diciembre del año en que superen los ingresos mencionados para implementarlo. En algunos sectores económicos especiales dicho requisito puede tener un margen menor.</p>	<p>1. Realización de negocios o transacciones internacionales a través de terceros: a través de un intermediario, contratista, sociedad subordinada o sucursal en un Estado diferente a Colombia.</p> <p>2. Transacciones internacionales en sectores económicos determinados, cuando se cumpla alguno de los 3 presupuestos determinados por la Superintendencia de Sociedades (ingresos brutos, activos totales o planta de personal), según el sector de la economía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Farmacéutico • Infraestructura y Construcción • Manufacturero • Minero energético • Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones 	<p>Si la entidad realiza actividades como responsable del tratamiento de datos personales debe acondicionar e implementar los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de privacidad: Procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento. Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información. Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles. Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la ley sobre protección de datos. • Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Observaciones	<p>Dependiendo de la actividad económica de la entidad, podría ser sujeto de la regulación especial expedida por las diferentes Superintendencias en ejercicio de su facultad de vigilancia y control requiriéndose la implementación del sistema de prevención de riesgos LA/FT, por criterios diferentes a los enunciados.</p>	<p>Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades..</p>	<p>Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades.</p>
Sanción:	<p>Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades..</p>	<p>Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<p>1. Multas a las personas naturales o jurídicas hasta por 2,000 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>2. Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por 6 meses.</p> <p>3. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales.</p> <p>4. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos.</p>

09



Resolución de Conflictos

- El sistema legal colombiano establece diferentes mecanismos de resolución de controversias entre particulares y el Estado en el marco de la Constitución Política y de la ley.
- La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados en nuestra legislación, conllevando a que cada vez más personas opten por dirimir sus conflictos de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.
- Las normas sobre arbitraje internacional en Colombia están diseñadas de acuerdo con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. De esta forma, su naturaleza es de origen contractual más que procesal.
- Por otra parte, es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a su legislación interna la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

Introducción

El sistema legal colombiano incorpora dentro de su legislación diferentes jurisdicciones a través de las cuales pueden ser resueltas las controversias entre particulares y entre los particulares con el Estado. Como regla general, las controversias entre particulares se resuelven ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que aquellas en las que interviene el Estado deben ser resueltas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Estado también permite que los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia como jueces de paz, conciliadores o árbitros, para que estos profieran fallos en equidad o en derecho, de acuerdo con los lineamientos y restricciones que establece la ley para cada caso.

Jurisdicción ordinaria

La jurisdicción ordinaria es la encargada de dirimir las controversias entre particulares para los asuntos civiles, comerciales, laborales, agrarios, penales y de la familia. La jurisdicción ordinaria está conformada por juzgados promiscuos, juzgados municipales, juzgados del circuito, tribunales superiores y la Corte Suprema de Justicia, siendo su máximo tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción están enmarcadas bajo la Ley 1564 de 2012, *Código General del Proceso*, el cual dirime el procedimiento en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia; el Decreto-Ley 2158 de 1948, *Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*; y Ley 906 de 2004, *Código de Procedimiento Penal*.

Jurisdicción de lo contencioso administrativo

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la encargada de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado, o entre entidades del Estado. Su estructura orgánica está conformada por los juzgados administrativos del circuito, tribunales administrativos y el Consejo de Estado, el cual es su máximo tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción se encuentran reguladas en la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Resolución alterna de conflictos

Debido a la alta congestión judicial que existe en Colombia, la resolución de una controversia en la Jurisdicción Ordinaria y Contenciosa Administrativa puede tardar varios años. Por esta circunstancia el artículo 116 de la *Constitución Política de Colombia* prevé la posibilidad de que particulares puedan ser investidos de manera transitoria de la función de administrar justicia en condición de conciliadores y árbitros.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados, de manera que cada vez más personas optan por dirimir sus controversias de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.

1. Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado conocido como conciliador. Los asuntos que podrán ser objeto de conciliación son aquellos susceptibles de transacción, desistimiento además de los que determina la ley.

La efectividad de la conciliación radica en que cuando las partes llegan a un acuerdo total o parcial, este hace tránsito a cosa juzgada, y el acta en él contenida presta mérito ejecutivo.

Este método alternativo de resolución de conflictos es cada vez más utilizado, En Colombia se cuenta con 364 centros de conciliación activos, en los cuales se presentaron más de 95,000 solicitudes de conciliación.⁸

8. Información tomada de <<https://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2015>>

2. Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice³. El arbitraje podrá ser nacional o internacional.



Arbitraje nacional

El arbitraje nacional será *ad hoc*, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional.

Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje institucional.



Arbitraje internacional

Se entiende que el arbitraje es internacional cuando: (i) las partes tengan sus domicilios en Estados diferentes; (ii) el lugar del cumplimiento de las obligaciones objeto de la controversia o el lugar de esta esté fuera del Estado, en el cual las partes tienen sus domicilios; y (iii) cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

Es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.



Arbitraje de inversión

Desde el 14 de agosto de 1997, Colombia es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI –, diseñado con el fin de brindar soluciones a los problemas emanados entre gobiernos e inversionistas extranjeros.

10



Contratación Estatal

- Un contrato estatal es cualquier contrato que se celebra con el Estado, para prestar un servicio o vender un bien, sea entre personas naturales o jurídicas.
- Los tipos de contratos estatales son: obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiduciaria pública.
- Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes.
- También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales. Estas figuras son contractualmente reconocidas en el *Estatuto de Contratación Colombiano* y la normatividad complementaria y conocidas internacionalmente como Public-Private Partnerships y Joint Ventures.

Existe en Colombia un *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública* y normatividad complementaria, las cuales delinean el marco de la contratación pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública* son aplicables las normas del *Régimen Civil y Comercial Colombiano*.

La contratación pública reviste un carácter superior que se deriva de los fines estatales que esta persigue. Estos fines comprenden una obligación tanto para las respectivas entidades estatales como para los particulares que contratan con el Estado, en la medida que estos últimos siempre actúan en su condición de colaboradores de la administración.

Contratos estatales

El Estatuto de Contratación establece los contratos que deben someterse a la reglamentación prevista en este. Por mandato legal, y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia que no permitan la suscripción de un contrato escrito.

Todas las cláusulas y condiciones pactadas en los contratos, deben estar en concordancia con el contenido de la Constitución Política, la ley, el orden público y los principios y finalidades consagrados en el Estatuto de Contratación Estatal.

1. Sujeto de la contratación estatal

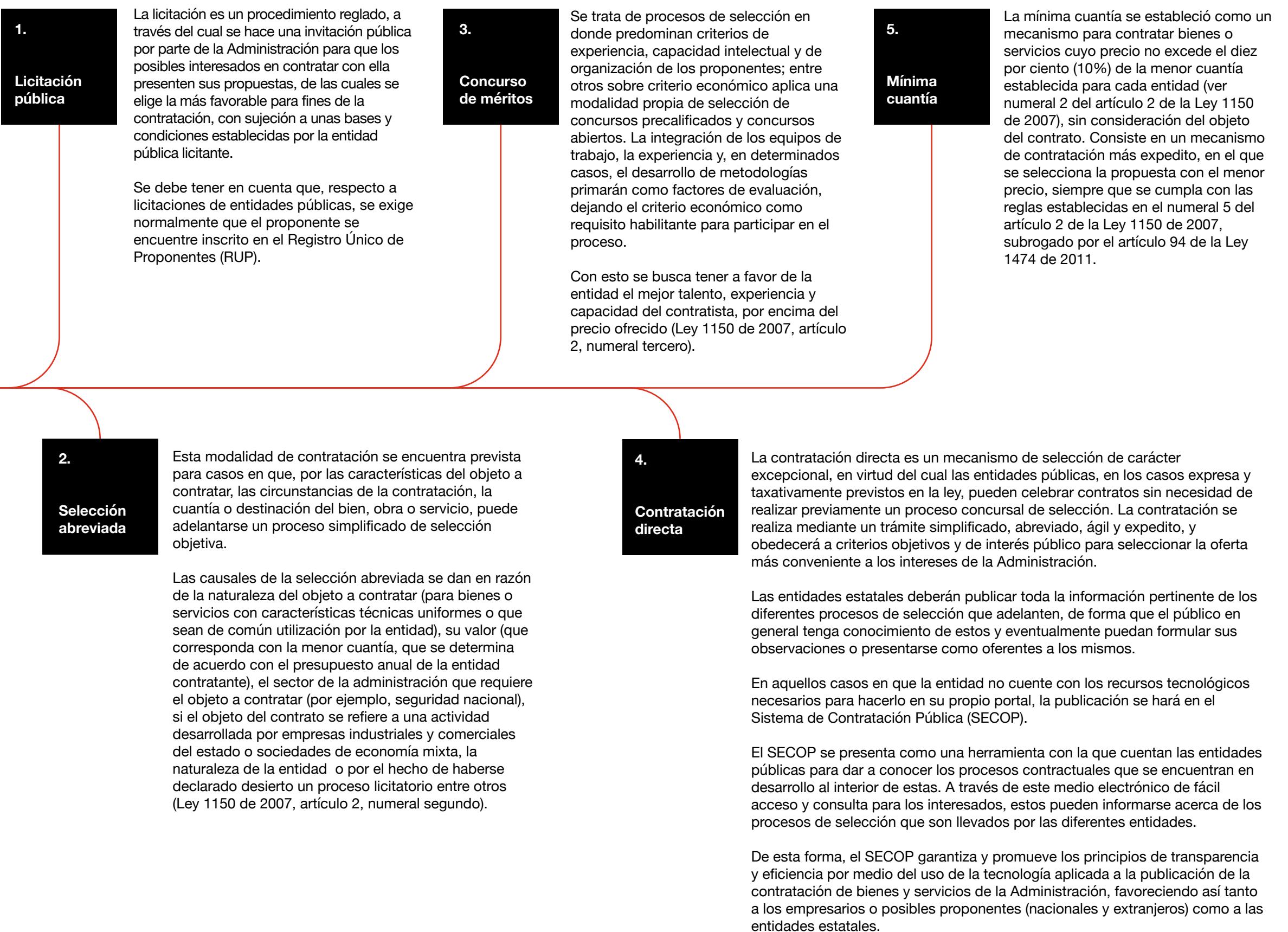
Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales. Estas figuras son contractualmente reconocidas en el *Estatuto de Contratación Colombiano* y normatividad complementaria como formas de asociación para contratar con el Estado (conocidas internacionalmente como *Public-Private Partnerships* y *Joint Ventures*).

Modalidades de selección del contratista

Por regla general la escogencia del contratista se debe efectuar a través de licitación pública; sin embargo, se prevén casos en los cuales la administración contrata mediante procedimientos más sumarios pero igualmente transparentes, equitativos y objetivos, como es el caso del concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa y mínima cuantía.

Esta facultad se encuentra totalmente regulada en la ley, donde se establecen las causales por las cuales se justifica la realización de una modalidad de selección del contratista diferente a la licitación pública, ya sea por las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.



Registro único de proponentes (RUP)

Es un registro de creación legal administrado y delegado a las cámaras de comercio de todo el país, que busca la inscripción de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiran a celebrar contratos con entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito en lo relacionado con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera, y con él se verifican los requisitos habilitantes del contratista. Esto se lleva a cabo mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige. El registro es objeto de verificación documental por parte de la cámara de comercio respectiva.

Las ventajas de estar inscrito en el Registro Único de Proponentes son:

- | | |
|--|--|
| 1.
Dar publicidad frente a los requisitos que habilitan al proponente ante un eventual proceso de contratación. | 2.
Posibilidad de participar en procesos de contratación ante entidades estatales. |
| 3.
Obtener el certificado de Registro Único de proponentes que constituye plena prueba respecto de la información en él contenida, siempre que el registro se encuentre vigente. | |

Asociaciones públicos privadas (APP)

Son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para proveer bienes y servicios públicos, en los sectores de infraestructura productiva (carreteras, puertos, aeropuertos, trenes) y social (escuelas, universidades, hospitales, edificaciones públicas, etc.), el monto mínimo del proyecto a ser desarrollado bajo el esquema de una asociación público privada es de seis mil (6,000) SMMLV.

Servicios públicos

Colombia es un Estado social de derecho, al ser la prestación de los servicios públicos una finalidad inherente a él. Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, pero en cualquier caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios por parte del Estado, asegurando así una prestación eficiente a todos los habitantes.

A su vez, el Estado podrá reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, con algunas condiciones que incluyen el deber de indemnizar previa y plenamente a las personas que queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por lo anterior, la figura más desarrollada por el Estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia, en la cual se otorga a una persona (llamada concesionario) la prestación, operación, explotación, organización o gestión —total o parcial— de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

Igualmente, a través de la Ley 1508 de 2012 se estableció el régimen jurídico de las asociaciones público-privadas como instrumento de vinculación de capital privado que permite la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos. Esta modalidad de contratación es cada vez más utilizada por el Estado debido a los beneficios que puede recibir a nivel de tecnología e innovación, distribución de riesgos, desarrollo de la infraestructura, entre otros.

1. Servicios públicos domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica commutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios y someterse a un régimen especial contenido en la ley.

Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A. o S.A.S., deberá ser seguido por las palabras “empresa de servicios públicos” o de las letras: E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, habilitaciones, permisos y licencias necesarias para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

2. Provisión directa de servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.

3. Adquisición de empresas públicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pública en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.

Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

Dentro de la Ley 226 de 1995 se incluye el procedimiento por el cual se dará la posibilidad a los particulares de acceder a la enajenación total o parcial de la participación estatal. En este proceso se distinguen varios momentos: la toma de decisión de proceder a la venta de la participación; la oferta de los interesados; la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato. Etapas en las que inevitablemente se desprende un interés público de protección por parte de todas las autoridades que integran el Estado colombiano.

Encontramos así un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador y aplicada por el gobierno nacional, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades del Estado.

Régimen legal de exploración y explotación petrolera

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH es el ente administrador de los recursos petroleros de la Nación, con su creación se puso en marcha el nuevo régimen de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

Bajo este nuevo esquema, las entidades privadas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos y Ecopetrol S.A. (antes Empresa Colombiana de Petróleos) entraron a competir en las mismas condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación como se exigía anteriormente.

El nuevo contrato tiene las siguientes características:

A. Es un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.	D. El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.
B. El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH.	E. El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH, de acuerdo al volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos.
C. El contratista asume el 100 % de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.	F. En adición a lo anterior, el contratista deberá tramitar y obtener las correspondientes licencias ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

La ANH administra los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de estos.

Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.

Contactos

Socios Líderes

Gustavo F. Dreispiel

Socio Líder / Country Senior Partner
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10218
gustavo.f.dreispiel@co.pwc.com

Carlos Mario Lafaurie

Socio Líder Servicios Legales y
Tributarios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10404
carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com

Mónica Jiménez

Socia Líder Consultoría
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10307
monica.jimenez@co.pwc.com

Juan Colina

Socio Líder Auditoría
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10319
juan.colina@co.pwc.com

Servicios Legales

Eliana Bernal Castro

Socia Servicios Legales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10280
eliana.bernal@co.pwc.com

Consultoría Legal y Empresas Familiares

Wilson Herrera Robles

Director Servicios Legales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10324
wilson.herrera@co.pwc.com

Consultoría Laboral y Migratoria

Adriana Hincapié

Directora Servicios Laborales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10291
adriana.hincapie@co.pwc.com

Comercio Internacional, Aduanas y Cambios

Eliana Bernal Castro

Socia Comercio Internacional, Aduanas y Cambios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10280
eliana.bernal@co.pwc.com

Lina Ocampo Tenorio

Directora Aduanas
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10229
lina.ocampo@co.pwc.com

Wilson Herrera Robles

Director Cambios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10324
wilson.herrera@co.pwc.com

Litigios Tributarios

Carlos Mario Lafaurie

Socio Líder Servicios Legales y Tributarios
Tel: (571) 6340555 Ext. 10404
carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com

Javier Blel Bitar

Gerente Litigios Tributarios y Resolución de Conflictos
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10317
javier.blel@co.pwc.com

Servicios Tributarios

Consultoría Tributaria

Carlos Miguel Chaparro

Socio de Consultoría Tributaria
Internacional

Tel: (571) 634 0555 Ext. 10295
carlos.chaparro@co.pwc.com

Ángela Liliana Sánchez

Directora Consultoría Tributaria
Internacional

Tel: (571) 634 0555 Ext. 10293
angela.liliana.sanchez@co.pwc.com

Cumplimiento y Outsourcing Tributario

María Helena Díaz

Socia de Outsourcing en Servicios
Tributarios

Tel: (571) 634 0555 Ext. 10295
maria_helena.diaz@co.pwc.com

Nacira Lamprea

Socia de Impuestos y Litigios Tributarios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10242

nacira.lamprea@co.pwc.com

Marta Toro

Associate Partner de Impuestos

Tel: (571) 634 0555 Ext. 10362

marta.toro@co.pwc.com

Daniel Cardoso

Director de Personas Naturales

Tel: (571) 634 0555 Ext. 10233

daniel.cardoso@co.pwc.com

Hernán Díaz

Director de Consultoría Tributaria

Tel: (571) 634 0555 Ext. 10294

hernan.diaz@co.pwc.com

Precios de Transferencia

Carlos Mario Lafaurie
Socio Líder Servicios Legales y
Tributarios
Tel: (571) 6340555 Ext. 10404
carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com

Rafael Parra
Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10403
rafael.parra@co.pwc.com

Ricardo Suárez
Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10357
Ricardo.suarez@co.pwc.com

Francisco González
Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10331
francisco.j.gonzalez@co.pwc.com

Periódico PwC Tax & Legal Times

Alba Gómez
Directora de Consultoría Tributaria
Tel: (571) 6340555 Ext. 10322
alba.gomez@co.pwc.com

Información general de Servicios Legales y Tributarios

Daniel Orrego Velásquez
Clientes y Mercados
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10356
daniel.orrego@co.pwc.com

Laura Carolina Rojas Rubiano
Clientes y Mercados
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10296
laura.r@co.pwc.com



Bogotá

Calle 100 No. 11A-35, piso 5
 Teléfono: (57-1) 634 0555
 Fax: (57-1) 218 8544

Cali

Edificio Torre de Cali
 Calle 19 Norte No. 2N-29, piso 7
 Teléfono: (57-2) 684 5500
 Fax: (57-2) 684 5510

Medellín

Edificio Forum
 Calle 7 Sur No. 42-70, Torre 2, piso 11
 Teléfono: (57-4) 325 4320
 Fax: (57-4) 325 4322

Barranquilla

Smart Office Center
 Carrera 51B No. 80 - 58 Piso 7, Oficina 701
 Teléfono: (57-5) 378 2772
 Fax: (57-5) 378 2772 Ext. 217

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) usada en este documento, es de COP 2,956.43 y fue calculada a partir del promedio de la serie histórica de periodicidad diaria del Banco de la República del año 2018.

Este documento ha sido preparado únicamente para propósitos de orientación general sobre asuntos de interés y no constituye asesoramiento profesional. No se debe actuar sobre la información contenida en esta publicación sin obtener asesoría profesional específica. No se da ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación, y, en la medida de lo permitido por la ley, PricewaterhouseCoopers no acepta ni asume ninguna obligación, responsabilidad o deber de cuidado por las consecuencias de su actuación o de cualquiera que actúe, o deje de actuar, basándose en la información contenida en esta publicación o para cualquier decisión basada en este documento. Esta publicación (y cualquier extracto de ella) no se debe copiar, redistribuir o compartir en ningún sitio web, sin consentimiento por escrito previo de PricewaterhouseCoopers.

PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 158 países, con más de 250.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com

© 2019 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.